



Dolavon Chubut, 11 de Enero 2.019.-

**VISTO:**

El Proyecto de la ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA a regir para el año 2.019, elevado por el Ejecutivo Municipal mediante Nota N° 197 – Diciembre 2018; Y

**CONSIDERANDO:**

Que, en la misma se establecen los impuestos y tasas a percibir en jurisdicción de la localidad de Dolavon;

Que, analizado en forma individual y tratado en el seno de este cuerpo legislativo los ediles acuerdan aprobar la sanción de la presente;

**POR ELLO:**

El HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE DOLAVON, en uso de las facultades que le confiere la Ley XVI N° 46 (antes Ley 3098), sanciona la siguiente:

**-ORDENANZA-**

**ARTÍCULO 1º:** APRUÉBENSE en la jurisdicción de la localidad de Dolavon, los tributos para los impuestos, tasas, derechos, contribuciones y demás gravámenes que se establecen en la presente Ordenanza.

**- CAPÍTULO I -**

**IMPUESTO INMOBILIARIO**

**ARTÍCULO 2º:** La BASE IMPONIBLE para la aplicación del Impuesto Inmobiliario será del setenta por ciento (70%) del valor venal.

**ARTÍCULO 3º:** FÍJENSE las siguientes alícuotas e Impuestos mínimos a los efectos de su liquidación:

**A- INMUEBLES URBANOS:**

1.-Alícuotas: CUATRO POR MIL (0,4%).-

2.-Mínimo, en Módulos Impositivos

a) Zona Pavimentada..... 200

b) Fuerza zona Pavimentada..... 160

**B- INMUEBLES RURALES, SUB-RURALES:**

1.-Alícuotas: QUINCE POR MIL (1,5%).-

2.-Mínimo en Módulos Impositivos..... 200

**ARTÍCULO 4º:** A los CONTRIBUYENTES titulares de terrenos baldíos que se encuentren ubicados en la planta urbana del municipio, les será aplicable una alícuota del cinco por mil (0,5%). El impuesto determinado en ningún caso podrá ser inferior a Doscientos cincuenta (250) Módulos Impositivos.

**ARTÍCULO 5º:** QUEDARÁN exceptuados del pago de este gravamen y del setenta por ciento (70%) del monto fijado para tasas retributivas por servicios:

a) Los jubilados y pensionados que demuestren poseer ingresos mensuales inferiores a la suma de Pesos: Veinte mil (\$20.000) y posean un único inmueble destinado a su vivienda.



Honorble

Concejo Deliberante Dolavon

- b) En caso que el solicitante acredite percibir haberes según lo establecido en el apartado a), como único ingreso del núcleo familiar y, no siendo titular del inmueble lo habite en calidad de comodato o alquiler debiendo afrontar el pago de Impuesto Inmobiliario y Tasas Retributivas por Servicios, el otorgamiento del beneficio será evaluado por el Honorable Concejo Deliberante.-
- c) En todos los casos para acceder a este beneficio, los contribuyentes deberán presentar: -----
- 1- Solicitud escrita al Honorable Concejo Deliberante.-
  - 2- Fotocopia legalizada del recibo de haberes.-
  - 3- Fotocopia legalizada del Contrato de Locación en los casos correspondientes.-
  - 4- Fotocopia legalizada del último recibo del pago de impuestos.-
- d) Los casos que no se ajusten estrictamente a los apartados a) y b), serán considerados por el Honorable Concejo Deliberante.-

## CAPÍTULO II

### IMPUESTO AL AUTOMOTOR

**ARTÍCULO 6º:** Conforme lo dispuesto en el Proyecto único de Código Fiscal en la sección relacionada con el Impuesto automotor aprobado por la Ley XXIV N° 46 a la que el Municipio adhiriera por la Ordenanza N° 345/09 todos los vehículos automotores, acoplados y motos, excepto los específicamente exentos por Ordenanza, dentro de la jurisdicción de la Municipalidad de Dolavon, abonarán el impuesto al automotor, el que se aplicará de la forma que a continuación se expone:-----

- a) **VEHÍCULOS EN GENERAL:** El impuesto a determinar surgirá de aplicar la alícuota del dos coma cinco por ciento (2,50%) sobre la valuación provista por el Registro Nacional de Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios, vigente al 31 de Octubre del año 2.018, para los vehículos en general, con excepción, de los vehículos utilitarios, e incluidas las motocicletas, motonetas, triciclo, cuadriciclo y similares. En los vehículos cero kilómetro se tributará dicha alícuota sobre el valor final de la factura de compra, incluidos los impuestos, o la valuación provista por el Registro Nacional de Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios, el que resulte mayor.
- b) **VEHÍCULOS UTILITARIOS:** El impuesto a abonar surgirá de aplicar la alícuota del uno coma sesenta y cinco por ciento (1,65%) sobre la valuación provista por el Registro Nacional de Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios vigente al 31 de Octubre del año 2.018. Son considerados vehículos utilitarios a los efectos de la presente Ordenanza, los que en el listado de Valuación que elabora la Dirección Nacional de los Registros de la Propiedad del Automotor y Crédito Prendario de la República Argentina (DNRPA) constan bajo las siguientes denominaciones, exclusivamente:-----
- Camión,
  - Chasis con cabina.
  - Pick – Up.
  - Transporte de pasajeros - Tractor de Carretera.
  - Furgón.
  - Furgoneta.

Conforme lo dispuesto en el Proyecto único al que el Municipio adhiriera por la Ordenanza N° 345/09, el Departamento Ejecutivo Municipal queda facultado para determinar la valuación de aquellos vehículos que no se encuentren incluidos en las tablas definidas y para resolver los casos de determinación dudosa.-----

**ARTÍCULO 7º:** LOS VEHÍCULOS citados en el artículo anterior con una antigüedad mayor a veinte (20) años NO abonarán Impuesto Automotor. Para tales casos el contribuyente deberá poseer la titularidad del rodado y último año de impuesto automotor cancelado.-----

**ARTÍCULO 8º:** FÍJESE un Impuesto mínimo anual aplicable a todos los vehículos de módulos impositivos Trescientos Sesenta (360).-----



**ARTÍCULO 9º:** OTÓRGUENSE los siguientes descuentos por flota a aquellos contribuyentes que sean titulares de más de diez (10) vehículos: -----

- a) De once (11) a veinte (20) unidades: Descuento del quince por ciento (15%).-
- b) De veintiuna (21) a cincuenta (50) unidades: Descuento del veinticinco por ciento (25%).-
- c) De cincuenta y una (51) a setenta (70) unidades: Descuento del treinta y cinco por ciento (35%).-
- d) De setenta y una (71) a cien (100) unidades: Descuento del cuarenta por ciento (40%).-
- e) De ciento una (101) a doscientas (200) unidades: Descuento del cincuenta por ciento (50%).-
- f) De doscientos una (201) a trescientas (300) unidades: Descuento del sesenta por ciento (60%).-
- g) Más de trescientas una (301) unidades: Descuento del setenta por ciento (70%).-

**ARTÍCULO 10º:** EL IMPUESTO resultante de lo dispuesto en los artículos anteriores del presente Capítulo se abonará en doce (12) cuotas mensuales conforme los vencimientos dispuestos en la presente.-----

### CAPÍTULO III

#### IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

**ARTÍCULO 11º:** FÍJENSE las alícuotas nominales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos aplicables a las actividades indicadas en el nomenclador que como **ANEXO I** integra la presente Ordenanza. En todo lo NO dispuesto expresamente en la presente, se regirá por lo dispuesto en las Ordenanzas Nº 18/2000 y Nº 380/2010.-----

##### IMPUESTO MÍNIMO ANUAL:

El IMPUESTO MÍNIMO ANUAL deberá ingresarse en forma proporcional al vencimiento de cada anticipo, tomándose este importe, como valor mínimo mensual, no generando saldo a favor al contribuyente en la Declaración Jurada Anual, y serán los siguientes, expresados en Módulos Impositivos:-----

- Actividades con alícuota del 1%.....	240
- Actividades con alícuota del 1,5%.....	300
- Actividades con alícuota del 2,5%.....	360
- Restantes actividades .....	480

Cuando el contribuyente explote dos ó más rubros sometidos a distintas alícuotas, tributará el mínimo que corresponda, según lo dispuesto precedentemente, para el rubro de mayor base imponible; siempre que el mismo no sea inferior al impuesto total resultante de la suma de los productos de bases imponibles por las alícuotas de las actividades desarrolladas.-----

Cuando el contribuyente inicie la actividad tendrá un plazo de gracia de 3 meses para regularizar el pago del impuesto sobre los Ingresos Brutos, siempre y cuando haya concurrido al Municipio a inscribir su nueva actividad comercial en tiempo y forma.-----

### CAPÍTULO IV

#### TASA AL COMERCIO Y A LA INDUSTRIA

**ARTÍCULO 12º:** FÍJENSE los siguientes valores para las actividades enunciadas en el presente artículo con carácter anual, en Módulos Impositivos:-----

##### ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES:

01.- Abastecedores de carnes faenadas hasta 10.000 kg.....	10.800
02.- Abastecedores de carnes faenadas más de 10.000 kg.....	14.400
03.- Abastecedores de carnes faenadas hasta 1.000 kg.....	5.000
04.- Abastecedores de carnes faenadas en otro Municipio.....	30.400



Honorble  
Concejo Deliberante Dolavon

05.- Agencias compra venta de automotores y/o concesionarias.....	3.600
06.- Agencias compra venta de automotores usados.....	3.600
07.- Agencias de juegos y apuestas, excepto Prode y Lotería .....	2.400
08.- Almacenes.....	1.800
09.- Despensas.....	1.800
10.- Autoservicios hasta cinco (5) empleados .....	4.800
11.- Autoservicios con más de cinco (5) empleados .....	7.200
12.- Artículos de electricidad, artefactos para el hogar, fotografía y anexos.....	1.800
13.- Barracas o acopiadores de frutos del país sin barracas.....	3.600
14.- Barracas o acopiadores de frutos del país con barracas.....	4.800
15.- Bares.....	3.600
16.- Confiterías, Café, Bares lácteos, casas de Té .....	3.600
17.- Botiquín de Farmacia.....	3.000
18.- Bares al paso (mesas fuera del local) .....	4.800
19.- Heladerías.....	1.200
20.- Carnicerías.....	2.400
21.- Compra venta de metales.....	2.400
22.- Confiterías (venta de masas finas), etc.....	1.800
23.- Corralones y venta de materiales de construcción.....	4.800
24.- Churrasquerías y Cantinas.....	3.600
25.- Depósitos de inflamables.....	4.800
26.- Distribuidores de Loterías.....	4.800
27.- Farmacias.....	3.000
28.- Farmacias con anexos.....	4.500
29.- Ferreterías y pinturerías.....	2.400
30.- Florerías y semillerías.....	1.200
31.- Frutas y verduras.....	1.200
32.- Gomerías, Comercialización de neumáticos.....	2.400
33.- Joyerías y Relojerías.....	2.400
34.- Jugueterías.....	1.200
35.- Kiosco con anexos.....	1.800
36.- Kioscos interiores.....	1.800
37.- Kioscos exteriores.....	1.800
38.- Librerías y Papelerías (minoristas).....	1.200
39.- Mueblerías.....	3.600
40.- Ópticas.....	1.200
41.- Peleterías.....	1.200
42.- Perfumerías.....	1.200
43.- Reposterías.....	1.800
44.- Restaurantes de primera zona.....	1.800
45.- Pizzerías.....	1.800
46.- Restaurantes de segunda zona .....	1.800
47.- Tienda con venta de artículos de confección, mercerías, botonería y ropa.....	1.800
48.- Ventas de artículos de goma .....	1.200
49.- Venta de artículos deportivos, camping y pesca .....	2.400
50.- Venta de artículos sanitarios.....	2.400
51.- Venta de galpones, tinglados y casas industrializadas .....	4.800
52.- Venta de calzados y marroquinerías.....	1.800
53.- Venta de gases pre-fraccionados.....	2.400
54.- Venta de máquinas de coser, bordar y tejer.....	1.800
55.- Venta de máquinas de escribir, calcular y equipamiento de oficina.....	1.800
56.- Venta de máquinas e implementos de uso agropecuario por año.....	2.400
57.- Venta de productos de veterinaria y agronomía.....	1.800
58.- Venta de repuestos y accesorios para automóviles en general.....	3.600
59.- Venta de repuestos y accesorios de una sola marca .....	3.600



*Reyes*

*Reyes*



*Honorble  
Concejo Deliberante Dolavon*

60.- Vidrierías y anexos.....	1.200
61.- Pistas de Baile .....	4.800
62.- Video Juegos.....	3.600
63.- Pescaderías.....	1.200
64.- Videos Club.....	1.200
65.- Armerías.....	1.200
66.- Rotiserías.....	1.800
67.- Reparación de calzado.....	1.200
68.- Forraderías.....	8.500
69.- Venta de áridos.....	4.800
70.- Peluquería.....	600
71.- Locutorios.....	1.200

**INDUSTRIALIZACIÓN:**

01.- Aserraderos.....	4.800
02.- Criaderos avícolas y otros animales de granja.....	4.800
03.- Obrador permanente de empresas de construcción.....	4.800
04.- Establecimientos fabriles (fábricas de aguas gaseosas, confecciones en general tejidos sintéticos, tejidos e hilados de lana, medias, cuchillos, cal, cemento, muebles, pastas, embutidos, molino harinero, fábrica de ladrillos, curtiembres queserías, hasta cinco (5) empleados.....	3.600
05.- Establecimientos fabriles (fábricas de aguas gaseosas, confecciones en general tejidos sintéticos, tejidos e hilados de lana, medias, cuchillos, cal, cemento, muebles, pastas, embutidos, molino harinero, fábrica de ladrillos, curtiembres queserías, hasta veinte (20) empleados.....	5.400
06.- Establecimientos fabriles (fábricas de aguas gaseosas, confecciones en general tejidos sintéticos, tejidos e hilados de lana, medias, cuchillos, cal, cemento, muebles, pastas, embutidos, molino harinero, fábrica de ladrillos, curtiembres queserías, hasta cincuenta (50) empleados.....	6.000
07.- Establecimientos fabriles (fábricas de aguas gaseosas, confecciones en general tejidos sintéticos, tejidos e hilados de lana, medias, cuchillos, cal, cemento, muebles, pastas, embutidos, molino harinero, fábrica de ladrillos, curtiembres queserías, hasta cien (100) empleados.....	7.200
08.- Establecimientos fabriles (fábricas de aguas gaseosas, confecciones en general tejidos sintéticos, tejidos e hilados de lana, medias, cuchillos, cal, cemento, muebles, pastas, embutidos, molino harinero, fábrica de ladrillos, curtiembres queserías, más de cien (100) empleados.....	12.000
09.- Frigoríficos.....	10.200
10.- Imprentas.....	4.800
11.- Panaderías y/o repartidores de pan.....	1.800
12.- Usinas pasteurizadoras.....	3.600
13.- Plantas procesadoras y/o acopio de minerales.....	100.000
14.- Plantas procesadoras y clasificadoras de arenas silíceas y con hasta veinte (20) Empleados .....	150.000
15.- Plantas procesadoras y clasificadoras de arenas silíceas, con más de veinte (20) empleados y hasta cuarenta (40) empleados.....	220.000
16.- Plantas procesadoras y clasificadoras de arenas silíceas, con más de cuarenta (40) empleados y hasta ochenta (80) empleados.....	300.000
17.- Plantas procesadoras y clasificadoras de arenas silíceas, con más de ochenta (80) empleados y hasta ciento veinte (120) empleados.....	390.000
18.- Plantas clasificadoras y empaque de productos de mar, frescos o congelados.....	30.000
19.- Plantas clasificadoras y empaque de fruta de carozo.....	30.000





**REPARACIÓN:**

- 01.- Talleres de acumuladores de Baterías, Chapistas, Electricidad en general, Electromecánica para automóviles, Joyerías y grabaciones, Máquinas de escribir, computadoras, sumar, calcular y similares, pintura, reparación de radiadores, reparación o venta de elásticos para automóviles, tapicerías, vulcanización y recapado, mecánica general y tornería, carpintería..... 2.400  
 02.- Corte y Confección..... 600

**SERVICIOS DE:**

- 01.- Agencias comerciales, martilleros, comisiones y representaciones..... 3.600  
 02.- Agencias de publicidad y organizaciones espectáculos públicos..... 3.600  
 03.- Agencias de turismo..... 1.200  
 04.- Agencias y organizaciones de seguro..... 1.200  
 05.- Bancos..... 18.000  
 06.- Entidades financieras no bancarias..... 24.000  
 07.- Cámaras frigoríficas..... 6.600  
 08.- Cines hasta setecientas (700) localidades..... 2.400  
 09.- Cines de más de setecientas (700) localidades..... 2.400  
 10.- Cocheras..... 2.400  
 11.- Compañías de aeronavegación..... 4.800  
 12.- Empresas de servicios fúnebres..... 4.800  
 13.- Transp. de pasajeros (empresas) y/o cargas en general de larga distancia..... 4.800  
 14.- Empresa de transporte de pasajeros y/o largas distancias..... 4.800  
 15.- Empresa de transporte de pasajeros y/o turismo..... 4.800  
 16.- Empresa de transporte escolar..... 4.800  
 17.- Estaciones de servicio con engrases y lavadero..... 6.600  
 18.- Estaciones de servicio (venta de combustibles y lubricantes exclusivamente)..... 6.000  
 19.- Albergue por hora..... 2.400  
 20.- Hoteles, hoteles residenciales y hosterías, categoría de lujo especial y de primera categoría..... 6.000  
 21.- Hoteles, hoteles residenciales, hosterías y residenciales de segunda categoría..... 4.800  
 22.- Hoteles, hoteles residenciales, hosterías y residenciales de tercera categoría..... 2.400  
 23.- Hosterías y pensiones ..... 2.400  
 24.- Clínicas y sanatorios de hasta diez (10) camas..... 6.000  
 25.- Clínicas y sanatorios de hasta veinte (20) camas..... 9.000  
 26.- Clínicas y sanatorios con más de veinte (20) camas..... 12.000  
 27.- Lavados, engrases, gomerías..... 2.400  
 28.- Laboratorios de análisis clínicos..... 4.800  
 29.- Sala de extracciones..... 2.400  
 30.- Lavanderías mecánicas..... 1.200  
 31.- Natatorios..... 4.800  
 32.- Radioemisoras, canales de T.V. y medios de difusión..... 1.200  
 33.- Teatros y salas de espectáculos..... 1.200  
 34.- Talleres de prótesis dental..... 1.200  
 35.- Tintorerías..... 1.800  
 36.- Peloteros, salones de fiestas y similares..... 3.600  
 37.- Establecimientos privados de desarrollo de actividades deportivas..... 600  
 38.- Cobranzas..... 600

Cuando un comercio tenga hasta un máximo de cinco (5) rubros, del segundo al quinto rubro tributarán el cincuenta por ciento (50%) de lo dispuesto para el mismo en la Ordenanza vigente.-

Cuando operase en más de seis (6) rubros, del quinto rubro en adelante tributarán el treinta y cinco por ciento (35%) del valor establecido para el mismo en la Ordenanza en vigencia.-





Honorble

Concejo Deliberante Dolavon

## TASAS A PROVEEDORES MAYORISTAS CON DEPÓSITOS EN OTRAS LOCALIDADES Y QUE OPERAN Y/O DESARROLLAN ACTIVIDADES COMERCIALES EN LA LOCALIDAD DE DOLAVON

01.- Distribuidores mayoristas de productos lácteos .....	4.600
02.- Distribuidores mayoristas de frutas y verduras .....	4.600
03.- Distribuidores mayoristas de vinos y cervezas.....	4.200
04.- Distribuidores mayoristas de pan, facturas, etc.....	3.600
05.- Distribuidores mayoristas de cigarrillos, golosinas y anexos.....	3.600
06.- Distribuidores mayoristas de fiambres y productos lácteos.....	4.100
07.- Distribuidores de productos de granjas.....	3.600
08.- Almacén mayoristas.....	4.800
09.- Distribuidores mayoristas de carnes.....	6.800

Las actividades no especialmente previstas tributarán un importe fijo anual equivalente a Cinco mil cuatrocientos (5.400) módulos impositivos.-

## CAPÍTULO V

### DERECHO DE HABILITACIÓN DE COMERCIOS, INDUSTRIAS, ACTIVIDADES DE SERVICIOS Y SIMILARES

**ARTÍCULO 13º:** FÍJENSE en concepto de Derecho de Habilitación de Comercios, Industrias, Actividades de Servicios y similares un importe único equivalente al Veinticinco por ciento (25%) del importe anual, por cada rubro a desarrollar. Le corresponderá abonar la Tasa al Comercio y la Industria conforme lo dispuesto en el artículo anterior.

## CAPÍTULO VI

### DERECHOS SOBRE EL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA

**ARTÍCULO 14º:** FÍJENSE los siguientes importes en Módulos Impositivos:

01.- Para la venta de frutas y verduras por día y por adelantado.....	85
Por semestre y por adelantado.....	550
Por año y por adelantado.....	1.100
02.- Para la venta de flores, por día y por adelantado.....	65
03.- Para la venta de mariscos y pescados por el día y por Adelantado.....	115
04.- Vendedores ambulantes de helados, por temporada, noviembre a Abril.....	400

### FOTÓGRAFOS.

01.- Fotógrafos ambulantes por día y por adelantado.....	150
--	-----

### VENDEDORES AMBULANTES EN GENERAL

01.- Afiladores, abonarán por mes y adelantado.....	65
02.- Vendedores de plumeros, escobillas, arts. de mimbrería, caño, por día y adelantado.....	100
03.- Vendedores de objetos de artesanía, por día y adelantado.....	95
04.- Vendedores de rifas con venta autorizada por Ley, por mes y por adelantado, Locales y Provinciales.....	50
Extra Provinciales.....	200
05.- Vendedores de lotería por mes o fracción y por adelantado.....	60
06.- Vendedores de golosinas, masas, caramelos, pastillas, por Mes o fracción y Adelantado.....	95
07.- Vendedores ambulantes en vehículos, de refresco sin alcohol, por día y por adelantado.....	50
08.- Compradores y vendedores de hierro, botellas, vidrios, huesos. Metales en general por día y adelantado .....	150



Honorable

Concejo Deliberante Dolavon

- 09.- Venta de embutidos y productos de granja, previa presentación del certificado de sanidad correspondiente por mes o por fracción y adelantado ..... 250
- 10.- Toda venta ambulante no establecida expresamente en la presente Ordenanza, deberá abonar por día y adelantado..... 150
- 11.- Los profesionales en el arte quiromántico (grafólogos), abonarán por mes o fracción y adelantado..... 120
- En caso de trabajar en locales cerrados, serán agentes de retención responsables, el propietario del Local o comercio donde desempeñe sus actividades.-----

## CAPÍTULO VII

### DERECHO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

**ARTÍCULO 15º:** FÍJENSE los siguientes importes para el cobro del Derecho de Publicidad y Propaganda en Módulos Generales:-----

#### LETREROS:

- 01.- Por los colocados paralelos, adosados o pintados en los frentes de edificios o vidrieras, puertas o persianas por metro cuadrado o fracción..... 25
- 02.- Los mismos colocados en forma transversales a la calle..... 25
- \* Mínimo..... 20
- 03.- Los carteles publicitarios autorizados, colocados en el interior de las confiterías, bares, estaciones, terminales de ómnibus, lugares de espectáculos en general, donde tenga acceso el público abonarán por metro cuadrado o fracción..... 20
- 04.- Los cinematográficos, teatros, cine de teatros por la publicidad de los programas o exhibiciones mediante cartelones, vidrieras vista desde la vía pública, anuncios de películas, teatros, abonarán un derecho por adelantado en la siguiente forma:-----
- a) Hasta mil (1.000) butacas..... 20
- b) Más de mil (1.000) butacas..... 30
- 05.- Por colocación de carteles en obra de construcción por metro cuadrado..... 15
- 06.- Por carteles o afiches de propaganda comercial colocados a los costados o caminos de rutas, abonarán por metro cuadrados y por año..... 80
- 07.- Los derechos de bandera o remate por día..... 15
- 08.- Por cada vehículo con altoparlante destinado a propaganda intercalando música o no, por día y por adelantado..... 30
- 09.- Todo aviso o letrero o cualquier otro medio de publicidad y propaganda, que no estuviera especialmente previsto, tributará por día..... 30

## CAPÍTULO VIII

### DERECHO DE OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN DEL ESPACIO DEL DOMINIO PÚBLICO.

**ARTÍCULO 16º:** FÍJENSE los siguientes importes para el cobro del Derecho de Ocupación o Utilización del Dominio Público, en Módulos Generales:-----

- a.- Materiales de Construcción: NO podrá ocupar la vía pública con materiales para la construcción una superficie mayor de cinco (5) metros cuadrados, debiendo abonar por mes..... 450
- b.- Objetos de cualquier naturaleza: escombros, etc., hasta diez (10) metros cuadrados y por cada quince (15) días como máximo y por metro cuadrado..... 300
- c.- Por cada día extra, por metro cuadrado y por día..... 15
- d.- Por andamios y cercos ubicados fuera de la línea municipal y por mes desde que fuera otorgado el permiso de construcción de la obra..... 100
- e.- Por exhibición de premios en la vía pública de rifas y/o generales deberán contar con el visto bueno municipal, por mes o fracción..... 100





f.- Por exhibición de mercaderías no comestibles frente a sus respectivos locales, hasta diez (10) metros, dejando libre las bocacalles, por año o fracción.....	1.000
g.- Los que carezcan del permiso correspondiente, además del impuesto que les corresponda, abonarán una multa de:.....	500
h.- Los que arrojaran objetos de cualquier naturaleza (escombros, etc.) en zona no habilitada al efecto abonarán por única vez.....	1.000
i.- Por previa rotura de pavimento, deberán solicitar el correspondiente permiso municipal, encargándose el municipio de la reparación; por tal concepto se abonará: - - - - -	
01.- Pavimento de hormigón, el metro cuadrado o fracción.....	800
02.- Por rotura de pavimento sin previo permiso municipal, sin excepción, además de lo establecido en el inciso anterior se abonará una multa.....	800

## CAPÍTULO IX

### TASAS SOBRE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS

**ARTÍCULO 17º:** Fíjense los siguientes importes para el cobro de la Contribución sobre Construcción de Obras, en Módulos Generales: - - - - -

- Las obras o edificios que se construyan, o las ampliaciones de las ya existentes pagarán de acuerdo a los siguientes porcentuales sobre el monto de la obra determinado según valores para la construcción que emite bimestralmente el Colegio Profesional de Ingeniería, Arquitectura y Agrimensura del Chubut, del bimestre correspondiente a la liquidación: - - - - -

a- Derecho de construcción de vivienda por metro cuadrado (m2).....	2
b- Derecho de construcción de vivienda de menos de cincuenta metros cuadrados (50 m2) ...	10
c- Derecho de construcción – otros – por metro cuadrado (m2) .....	10
d- Derecho por regularizar vivienda por metro cuadrado (m2).....	5
e- Derecho por regularizar – otros – por metro cuadrado (m2) .....	20
f- Derechos de conexión de agua corriente, incluido el material y mano de obra.....	800
g- Derechos de conexión de agua corriente, incluido el material y mano de obra en pavimento u hormigón.....	1.200
h- Derechos de conexión a la red de cloacas incluido el material y la mano de obra.....	1.000
i- Derechos de conexión a la red de cloacas incluido el material y la mano de obra en pavimento u hormigón.....	1.400

### AVANCE SOBRE LÍNEA MUNICIPAL:

**ARTÍCULO 18º:** SE ABONARÁ por metro cuadrado, en Módulos Generales: - - - - -

a- Cuerpos salientes para ser utilizados como parte integral del ambiente.....	400
b- Saliente para balcones.....	500
c- Voladizos y marquesinas.....	450

### ESTUDIOS Y REVISIÓN DE PLANOS:

**ARTÍCULO 19º:** FÍJENSE las siguientes escalas en Módulos Generales: - - - - -

a- Por superficie aprobada con planos previo al diez por ciento (10%) de los derechos de construcción vigentes a la fecha de la siguiente aprobación de los planos conforme a obras el metro cuadrado.....	1,70
b- Por derechos de aprobación de solicitudes de demolición, cobrados por metro cuadrado de superficie a demoler.....	1,70

### INSPECCIÓN.

**ARTÍCULO 20º:** FÍJENSE los siguientes valores en Módulos Generales por inspección de: - - -

a- Cimientos, capa aisladora, columnas, vigas, losas, etc.....	100
b- Por inspección final.....	300
c- Por inspección de línea y nivel.....	80



Honorable

Concejo Deliberante Dolavon

d- Por cualquier inspección efectuada a pedido del propietario.....	150
e- Por cada certificado de inspección final.....	50
f- Por inspección que no corresponda a obra en construcción.....	200

## CAPÍTULO X

### LOTES Y SUBDIVISIONES

**ARTÍCULO 21º:** Por toda parcela que se realice dentro de la zona urbana, se abonará en derecho acumulativo, en Módulos Generales: - - - - -

a- Por cada manzana.....	250
b- Por cada parcela.....	80
- Por todo deslinde de chacra que se realice dentro del ejido Municipal, menor de 40.000 metros cuadrados, se abonará.....	250
- Por todo deslinde de chacra que se realice dentro del ejido Municipal, mayor de 40.000 metros cuadrados, se abonará .....	300
a- Por cada hectárea de chacra o fracción.....	2
- Por todo fraccionamiento de una parcela existente o unificación de varias, que se realice dentro de la zona urbana, se abonará en concepto de derecho: - - - - -	
a- Derecho fijo por cada parcela.....	30
b- Derecho por cada metro cuadrado de superficie parcelada.....	0,30
- Por mensura de terreno con división de edificios por régimen de propiedad horizontal que se realice dentro de la zona urbana, se abonará en concepto de derecho: - - - - -	
a- Por cada unidad funcional que se realice una división por el régimen de propiedad horizontal.....	60
b- Por cada unidad funcional en que se afecte el edificio, hasta 3 unidades.....	50
c- Por cada unidad funcional en que se afecte el edificio, de 3 a 10 unidades.....	40

## CAPÍTULO XI

### POR ALQUILER DE BIENES MUNICIPALES

**ARTÍCULO 22º:** FÍJENSE en Módulos Generales, los siguientes valores: - - - - -

01- Compresor y martillo neumático por hora.....	150
02- Por hora de cargadora.....	200
03- Por cargar camiones de hasta 6 (seis) metros cúbicos, por viaje, mínimo cinco (5).....	150
04- Por cargar camiones más de 6 (seis) metros cúbicos.....	200
05- Por cada viaje de Servicio Atmosférico, abonará el importe equivalente a diez (10) litros de Gas - Oil.- Precio de referencia Estación de Servicio YPF.-	
06- Por cada viaje tanque atmosférico, superior a los (5) cinco, abonará el equivalente a cinco (5) litros de Gas - Oil.- Precio de referencia Estación de Servicio YPF.-	
07- Por kilómetro recorrido (tractor con tanque aguatero o atmosférico), abonará el equivalente a un (1) litro de Gas-Oil.- Precio de referencia Estación de Servicio YPF.-	
08- Por hora de tractor municipal y desmalezadora.....	120
09- Por hora de tractor Fiat R-60.....	120
10- Por hora de motoniveladora.....	250
11- Por hora de camiones volcadores.....	150
12- Alquiler del Gimnasio Municipal de Dolavon.....	1.300
a) De 08:00 a 20:00 horas (Por hora).....	40
b) A partir de las 20:00 horas, y los Sábados hasta las 13:00 horas (Por hora).....	60





- c) Los días Sábados, a partir de las 13:00 horas, Domingos y Feriados (Por hora)..... 80
- d) FACÚLTESE al Departamento Ejecutivo Municipal a tomar en Depósito el valor en Pesos equivalente a Quinientos veinticinco (525) módulos, en calidad de Garantía del Inmueble, Muebles y Elementos que se encuentran en el gimnasio.- Verificado por el responsable del Gimnasio el estado de las instalaciones y elementos cedidos mediante contrato al Locatario, no existiendo observaciones, el mismo será reintegrado en tiempo y forma, por administración municipal. -----
- e) Limpieza facúltese al Ejecutivo Municipal a cobrar el monto de cincuenta (50) módulos por cada hora utilizado, en concepto de limpieza. Si fueran más de 5 horas, se abonará un total de quinientos (500) módulos.-----
- 13- Alquiler de la Confitería del Gimnasio Municipal (Por día)..... 1.000
- a) De 08:00 a 20:00 horas (Por hora)..... 40
- b) A partir de las 20:00 horas, y los Sábados hasta las 13:00 horas (Por hora)..... 60
- c) Los días Sábados, a partir de las 13:00 horas, Domingos y Feriados (Por hora)..... 80
- d) FACÚLTESE al Departamento Ejecutivo Municipal a tomar en Depósito el valor en Pesos equivalente a Trescientos Ochenta y Cinco (385) módulos, en calidad de Garantía del Inmueble, Muebles y Elementos que se encuentran en la Confitería del Gimnasio.- Verificado por el responsable de la Confitería el estado de las instalaciones y elementos cedidos mediante contrato al Locatario, no existiendo observaciones, el mismo será reintegrado en tiempo y forma, por administración municipal.-----
- e) Limpieza facúltese al Ejecutivo Municipal a cobrar el monto de treinta (30) módulos por cada hora utilizado, en concepto de limpieza. Si fueran más de 5 horas, se abonará un total de trescientos cincuenta (350) módulos.-----
- Por todos los servicios prestados por la Municipalidad que no estuvieran especialmente fijada una retribución por Ordenanza u Ordenanzas especiales se abonará un derecho similar al costo del mismo. Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a establecerlo en los casos no previstos, con comunicación posterior al Honorable Concejo Deliberante.-

## CAPÍTULO XII

### CONSTRUCCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS CEMENTERIOS

#### ARTICULO 23º: FÍJESE en Módulos Generales los siguientes derechos: -----

- 01.- **Por concepción de lotes** de tierra por noventa y nueve (99) años para bóvedas o panteones familiares por metro cuadrado..... 700
- 02.- **Arrendamiento de sepulturas** en tierra, nichos y depósitos para urnas.-Las sepulturas de tierras arrendadas por cinco (5) años, renovables por tres (3) años más, si la Municipalidad lo considerase posible según la existencia de tierra disponible para tal objetivo, regirá la siguiente tarifa:-----
- Por cinco (5) años..... 100
- Por los tres (3) años siguientes..... 70
- Por arrendamiento de nichos renovables por cinco (5) años..... 100
- Por arrendamiento de nichos para urnas por cinco (5) años..... 50
- Por primera fila..... 15
- 03.- **Traslado y reducción de restos**.
- Dentro del cementerio, con cadáver en ataúd resto de urnas, por cada permiso para trasladar los restos que salgan del ejido Municipal..... 50
- Por cada exhumación siempre y cuando no medie Orden Judicial..... 50
- Por cada reducción de restos depositados en bóvedas, nichos o sepultura..... 50
- Por cada reducción de restos en tierra..... 50
- 04.- **Por exhumación**.
- a- Exhumación de panteón..... 30
- b- Exhumación de nichos..... 30
- c- Exhumación de sepultura común..... 30
- 05.- **Servicios Fúnebres**.





Honorble  
Concejo Deliberante Dolavon

a- Por entierro de primera clase, carroza y porta corona.....	15
b- Por entierro de segunda clase, carroza solamente.....	10

06.- Transferencias.

- Por transferencia de cada terreno, de panteón, se deberá abonar el treinta por ciento (30%), sobre la valuación del terreno.-
- Por transferencia de nichos Municipales deberá abonarse el diez por ciento (10%), sobre la valuación del terreno que les fuera adjudicado por concesión de arrendamiento.-

07.- Permanencia de cadáveres en depósito.

- La admisión de cadáveres en depósito de cementerio, sólo será por el término de treinta (30) días como máximo y se cobrará por día, la suma equivalente a cinco (5) Módulos Generales. - - -
- Vencidos los plazos de arrendamiento fijados en cada uno de los apartados precedentes estos serán ocupados y los restos serán trasladados al Osario General, si dentro de treinta (30) días subsiguientes a la fecha de vencimiento no hubiera sido hecha la renovación, la Municipalidad notificará a los deudos en caso de no conocerse a éstos, la misma, se hará por medio de aviso publicado durante dos (2) días en el diario local. - - -

08.- Derecho de Construcción.

- En concepto de derecho de construcción se cobrarán los siguientes valores en Módulos Generales: - - -
- a- Por derecho de construcción de panteón, un derecho fijo de..... 300  
Y un adicional por m<sup>2</sup> de sup. Cubierta del panteón..... 30
- b- Por construcción de monumentos..... 50
- c- Por construcción de brocales, lápidas, rejas, etc..... 50

**CAPÍTULO XIII**

**DERECHOS POR INSPECCIÓN DE ABASTECIMIENTO, FAENAMIENTO Y USO DE CÁMARA FRIGORÍFICA**

**ARTÍCULO 24º:** FÍJENSE los siguientes valores en Módulos Generales en concepto de Derechos de Inspección Veterinaria: - - -

- a- Animales faenados en los mataderos particulares, ubicados dentro del ejido Municipal:
  - Fíjese en concepto de sellado, ganado mayor (bovinos, equinos y otros)..... 2,00
  - Fíjese en concepto de sellado, ganado menor: (ovinos, corderos, porcinos y otros)..... 1,00
  - Fíjese en concepto de sellado de cerdos y otros..... 2,00
- b- Fíjese en concepto de resellado para la carne faenada en otros mataderos habilitados para su comercialización, el cero coma cincuenta por ciento (0,50%) del precio de venta del distribuidor (factura de venta) por cabeza y por kilogramo de carne faenada. - - -

**ARTÍCULO 25º:** Los propietarios de los mataderos deberán abonar los derechos de inspección veterinaria dentro de los cinco (5) días primeros del mes siguiente al de la recaudación efectuada. - - -

**ARTÍCULO N° 26º:** Todo abastecedor y expendedor que no dé cumplimiento, a las normas establecidas en el presente capítulo, se hará pasible de una multa que fijará el Departamento Ejecutivo, según el grado de gravedad y reincidencia de la infracción. - - -

**CAPÍTULO XIV**

**TASA DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA**

**ARTÍCULO 27º:** FÍJENSE las siguientes tasas, en Módulos Generales: - - -

- Todo tipo de solicitud, escrita o comunicación que se presente o dirija, no especialmente prevista pagará: - - -
- a- Por primera foja..... 10
- b- Por cada foja subsiguiente..... 1



*Honorble  
Concejo Deliberante Dolavon*

**Referidas a Inmuebles:**

a- Pedido de deuda hasta diez (10) lotes.....	50
De once (11) a veinte (20) lotes.....	100
Y subsiguientes por cada diez (10) lotes adicionales.....	10
b- Cada Certificado libre de gravamen por venta de Inmuebles dentro del Ejido Municipal, abonará los siguientes valores: -	
- Trámite normal.....	30
- Trámite urgente (dentro 24 horas).....	75
c- Cada registro de inscripción de título de Propiedad y cada una de sus posteriores transferencias.....	40
d- Todo otro certificado.....	50
e- Por el otorgamiento de Título de Propiedad se abonará: -	
1. Por primer título extendido.....	2.500
2. Por cada copia adicional.....	50

**Referidas a automotores:**

a - Cada certificado libre de deuda, el dos por ciento (2%) del valor de la patente establecido, no pudiendo ser inferior al tributo de módulos.....	50
b - Cada transferencia de vehículo abonará el diez por ciento (10%) del valor de la patente establecido en el Capítulo II, no pudiendo ser inferior al tributo.....	30
c - Registro de Conductor:	
- Por otorgación de carnet de conductor -Particular- por cinco (5) años.....	90
- Por otorgación de carnet de conductor -Particular- por cuatro (4) años.....	90
- Por otorgación de carnet de conductor -Particular- por tres (3) años.....	90
- Por otorgación de carnet de conductor -Particular- por un (1) año.....	90
- Por renovación profesional.....	150
- Por renovación motocicleta.....	60
- Por confección de duplicado de carnet.....	90
d- Por los vehículos detenidos en el depósito Municipal, por contravención a la Ordenanza de tránsito, se abonará por día.....	10
1. Camionetas Pick-up, camiones, furgones, etc.....	15
2. Automóvil.....	10
3. Motos y motocicletas.....	10
e- Por cada duplicado de recibo de pago de patente.....	20

**Referidas a Diversiones y Espectáculos Públicos:**

1- Permiso para efectuar todo tipo de diversiones y espectáculos públicos, que no tuvieran carácter permanente, por día.....	40
2- Parque de diversiones por día.....	40

**Referidas a Inspección y Registro:**

Toda empresa dedicada a la construcción abonará anualmente por dicho concepto las siguientes tasas: -	
1- Para renovación anual de matrículas de constructores o instaladores .....	100
2- Para la renovación anual de matrículas de construcción o instaladores de primera categoría.....	100
3- Para la renovación anual de matrícula de construcción o instaladores de segunda categoría.....	70
4- Para la renovación anual de matrícula de construcción o instaladores de tercera categoría...50	
5- En concepto de reinscripción por cancelación matrícula.....	
6- Por confección de carnet.....	10
7- Por confección de duplicado de carnet.....	40

**Otros:**

a- Por intimación administrativa judicial a contribuyentes.....	30
---	----



*Honorble  
Concejo Deliberante Dolavon*

b-	Por duplicado de recibos de un (1) año.....	30
c-	Por duplicado de años anteriores a un (1) año.....	50
d-	Por cada foja de testimonio escrito, resoluciones, recaídas en expedientes en trámites.....	5
e-	Las actuaciones del inciso anterior, cuando se refieren a años anteriores.....	30
f-	Cada certificado de habilitación duplicado.....	20
g-	Por habilitación de cada libro de inspección y/o registro de pasajeros, se abonará un resellado de.....	50
 h-	Por cada libreta sanitaria que se otorgue.....	40
i-	Por cada actualización de libreta sanitaria.....	20
j-	Por cada duplicado de libreta sanitaria.....	20
k-	Por cada libreta sanitaria que se otorgue a damas de salas que trabajen en establecimientos nocturnos.....	80
l-	Por actualización de fecha de libreta sanitaria.....	40
m-	Por cada duplicado de libreta sanitaria.....	40
n-	Por cada permiso que deba requerirse según disposiciones vigentes no especialmente previsto, se abonará.....	50

**Desinfecciones:**

1-	Por cada ómnibus, colectivos, micro, por vez.....	80
2-	Por cada taxi, remis o auto de alquiler, por cada vez.....	40

**CAPÍTULO XV**

**RENTAS DIVERSAS**

**MATRÍCULA Y VACUNACIÓN ANTIHIDATÍDICAS.**

**ARTÍCULO 28º:** FÍJENSE las siguientes tasas, en Módulos Generales: -----

**- Por patentamiento de canes zona urbana, se establece: -----**

-	Por la tenencia de un can, por grupo familiar.....	00
-	Por la tenencia de un segundo can, por grupo familiar.....	10
-	Por la tenencia de un tercer can, por grupo familiar.....	20
-	Por la tenencia de un cuarto can, por grupo familiar.....	30

**- Por patentamiento de canes zona rural, se establece: -----**

-	Por la tenencia de dos canes, por grupo familiar.....	00
-	Por la tenencia de un tercer can, por grupo familiar.....	10
-	Por la tenencia de un cuarto can, por grupo familiar.....	20
-	Por la tenencia de un quinto can, por grupo familiar.....	30

**TRANSFERENCIAS DE DERECHO DE LÍNEA DE TAXIS, DE OMNIBUS.**

**ARTÍCULO 29º:** POR TODA TRANSFERENCIA de línea de servicios de ómnibus y taxis debidamente autorizada por la Municipalidad, los titulares de la concesión que se transfiere, abonarán las siguientes tasas, en módulos generales: -----

**a- TAXIS.**

1.-	Con una antigüedad de dos (2) años.....	3.000
2.-	Con una antigüedad mayor de dos (2) años y menor de cinco (5).....	3.000
3.-	Con una antigüedad mayor de cinco (5) años.....	3.000

**b- REMISERÍAS.**

1.-	Con una antigüedad de dos (2) años.....	3.000
2.-	Con una antigüedad mayor de dos (2) años y menor de cinco (5).....	3.000
3.-	Con una antigüedad mayor de cinco (5) años.....	3.000



c- **ÓMNIBUS.**

1.- Por transferencia de línea.....15.000

**CAPÍTULO XVI**

**TASA DE BARRIDO Y CONSERVACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 30º:** FÍJENSE las siguientes tasas anuales, en Módulos Generales, en concepto de prestación de los servicios de Limpieza, Barrido y Conservación de la Vía Pública: - - - - -

1.- Zona pavimentada por lote, la cantidad de.....120  
2.- Zona sin pavimentar por lote, la cantidad de.....84

**CAPÍTULO XVII**

**DE LOS SERVICIOS**

**ARTÍCULO 31º:** Por la prestación de los servicios que se detallan, se abonarán las siguientes tasas anuales, en Módulos Servicios: - - - - -

**A- Recolección de Residuos y GIRSU**

1.- Terrenos baldíos, por lote.....300  
2.- Terrenos con edificación, por lote.....400  
3.- Zona industrial, por fábrica.....2.000

**B- Servicios de Agua Corriente**

- Todos los terrenos urbanos y de zona industrial, por los cuales pase el servicio de agua, los valores en módulos que se detallan: - - - - -

1.- **Teniendo o no conexión en la red, vivienda unifamiliar, baldíos, zona rural, instituciones benéficas, culturales, deportivas:** - - - - -  
a- Sin conexión, por lote.....300  
b- Con conexión, por lote.....480  
c- Con conexión y medidor de consumo, por metro cúbico.....3

· Para las conexiones con medidor, el importe a abonar no será inferior al valor equivalente a ..480

2. **Comercio en general:** - - - - -

-a Con conexión, sin medidor de consumo, por lote.....960  
-b Con conexión y medidor de consumo, por metro cúbico.....3  
-c Lavaderos de automóviles sin medidor de consumo, por lote.....1.440  
-d Lavaderos de automóviles y medidor de consumo, por metro cúbico.....3

3. **Industria en general:** - - - - -

-a Con conexión, sin medidor de consumo, por lote.....1920  
-b Con conexión y medidor de consumo, por metro cúbico.....3  
-c Industrias que utilicen el agua potable con elevado consumo; tintorerías y/o lavanderías Industriales, Frigoríficos, Fraccionadoras de bebidas alcohólicas o gaseosas, Criaderos de aves, Fábrica de hielo en conos, Industria textiles con lavanderías y/o tintorerías industriales, Fábrica de mosaicos, Fábricas de bloques de cerámicos, de ladrillos, tributarán por metro cúbico.....3

- Para la INDUSTRIA el importe a abonar no será inferior al valor equivalente a 1.920 módulos.

**C.- Servicios de Red Cloacal:**

Todos los terrenos urbanos por los cuales pase el servicio de red cloacal, abonarán anualmente, los valores en Módulos Servicios que se detallan, teniendo o no conexión en la red: - - - - -

a- Viviendas unifamiliares, baldíos, por lote.....300  
b- Locales comerciales, excepto los indicados en el apartado siguiente.....600  
c- Rotiserías, Restaurantes, Parrillas y similares.....900  
d- Industrias en general.....1.200



*Dolavon*

*SG*



Honorble

Conejo Deliberante Dolavon

## CAPÍTULO XVIII

### DE LA TASA VIAL.

**ARTÍCULO 32º:** TODOS los terrenos ubicados en la zona rural del ejido municipal abonarán por este concepto y por año, módulos..... 300

## CAPÍTULO XIX

### DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**ARTÍCULO 33º:** Los pagos fuera de término devengarán un interés del 0,1 % (cero punto uno por ciento) diario. Los intereses correspondientes a deudas de años anteriores devengarán los intereses que correspondan según las respectivas Ordenanzas Tributarias.-----

**ARTÍCULO 34º:** FÍJESE como fecha de vencimiento de los Impuestos: Inmobiliario, Patente Automotor, Barrido, Conservación de la Vía Pública, Recolección de Residuos, Servicios de Agua Corriente y Cloacas, que se abonan en forma mensual los días 20 de cada mes subsiguiente o día hábil posterior.-----

- FÍJESE como fecha de vencimiento de los anticipos de los Ingresos Brutos de contribuyentes directos y cuotas de Tasa al Comercio e Industria, los días 20 del mes subsiguiente o día hábil posterior.-----

- FACÚLTESE al Departamento Ejecutivo Municipal a prorrogar los mismos cuando razones debidamente justificadas así lo aconsejen.-----

**ARTÍCULO 35º:** A los contribuyentes del Impuesto Automotor, Impuesto Inmobiliario, Tasas Retributivas por Servicios y Tasa al Comercio y la Industria, que cancelen el año 2.019 por adelantado desde la sanción de la presente hasta el 28 de Febrero del 2.019, se les aplicará un descuento del (35%) Treinta y cinco por ciento. A los contribuyentes que cancelen el año 2.019 desde el 01 de Marzo inclusive, hasta el 31 de Marzo de 2.019 se les aplicará un descuento del (20%) Veinte por ciento.-----

**ARTÍCULO 36º:** ESTABLÉCESE el beneficio de un Cinco (5%) por ciento de descuento sobre el pago de Habilitación Comercial y los servicios de agua corriente y red cloacal, para aquellos comercios que abonen en cuotas antes de sus respectivos vencimientos, no registren deuda bajo ningún concepto con el Municipio de Dolavon y paguen el mínimo establecido por Artículo 11º de la presente Ordenanza.-----

**ARTÍCULO 37º:** FÍJESE el valor de: -----

- \* MÓDULO IMPOSITIVO: PESOS CINCO..... (\$.5,00).-
- \* MÓDULO SERVICIO: PESOS CINCO ..... (\$.5,00).-
- \* MÓDULO GENERAL: PESOS CINCO ..... (\$.5,00).-

**ARTÍCULO 38º:** LAS MULTAS por infracciones dispuestas en Ordenanzas vigentes utilizarán el Valor del Módulo General.-----

## CAPÍTULO XX

### DE LAS EXENCIOS O EXIMISIONES

**ARTÍCULO 39º:** Están EXENTOS del pago del Impuesto al Automotor de un (1) vehículo de su propiedad de uso particular, del pago del Impuesto Inmobiliario y Tasas Retributivas por Servicios, sobre el inmueble destinado a su habitabilidad y el de su grupo familiar primario, los



Honorables  
Concejo Deliberante Dolavon

Señores Concejales Integrantes del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Dolavon.-

**ARTÍCULO 40º:** Los beneficios establecidos por el Art 40 de la presente Ordenanza serán válidos para todos los Ediles del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Dolavon, a partir de su asunción y hasta el cese de sus funciones.-

**ARTÍCULO 41º:** Para los casos en que los ediles hayan abonado los impuestos citados, en forma total o parcial, FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a acreditar igual valor recibo en concepto de pago de Impuesto Inmobiliario y Tasas Retributivas por Servicios y/o Impuesto al automotor a cuenta de futuros pagos del o los impuesto/s pertinente/s.-

**ARTÍCULO 42º:** Están EXENTOS del pago del Impuesto Automotor de un (1) vehículo de su propiedad de uso particular y del pago del Impuesto Inmobiliario y Tasas Retributivas por Servicios; sobre el inmueble destinado a su habitabilidad y el de su grupo familiar primario a los empleados de Planta Permanente, de Planta Contratados y de Planta Política de la Municipalidad de Dolavon, a partir de la puesta en vigencia de la presente Ordenanza.-

**ARTÍCULO 43º:** Están EXENTOS del pago del Impuesto Automotor de un (1) vehículo de su propiedad de uso particular y del pago del Impuesto Inmobiliario y Tasas Retributivas por Servicios; sobre el inmueble destinado a su habitabilidad y el de su grupo familiar primario los Jubilados de la Municipalidad de Dolavon.-

**ARTÍCULO 44º:** Para los casos descriptos en los Art 42º y 43º de la presente Ordenanza, registren deudas en concepto de pago de Impuesto Inmobiliario y Tasas Retributivas por Servicios y/o Impuesto al automotor, y deseen cancelarla en cuotas, se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar un plan de pagos.-

Para aquellos que no deseen efectuar el plan de pagos, no serán alcanzados por las exenciones impositivas tipificadas en los mencionados Art 43º y 44º de la presente Ordenanza.-

**ARTÍCULO 45º:** Está EXENTA del pago de Ingresos Brutos la venta al por menor de medicamentos para consumo humano expedido en locales encuadrados en el tipo de forma de farmacia o similar debidamente habilitados por el Departamento Ejecutivo Municipal. No así para los demás artículos comercializados en el mismo establecimiento que no sean categorizados como medicamentos, tales como artículos de perfumería, descartables, accesorios, etc.-

## CAPÍTULO XXI

### DE LA PRESCRIPCIÓN

**ARTÍCULO 46º:** Están exentos del pago del Impuesto Inmobiliario las Asociaciones sin fines de lucro, ONG (Organización no gubernamental), Iglesias, entidades de bien público y entidades deportivas.-

**ARTÍCULO 47º:** ESTABLÉCESE el plazo de Cinco (5) años para Prescripción de deudas en concepto de: Impuesto Inmobiliario y demás Tasas Retributivas, Licencia Comercial, Impuesto Automotor e Ingresos Brutos.-

**ARTÍCULO 48º:** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de Enero del 2019.-

**ARTÍCULO 49º:** DERÓGUESE la ORDENANZA N° 634/2.017 y toda otra norma que se oponga a lo dispuesto en la presente.-

**ARTÍCULO 50º: REGÍSTRESE,** Comuníquese, pase al Departamento Ejecutivo Municipal para su Promulgación y Cumplido, ARCHÍVENSE.

  
GRACIELA N. REDONDO  
SECRETARIA  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
DE DOLAVON



  
María Marlu Sosa  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE DOLAVON

**ORDENANZA N° 680/2018.-**

--- Dada en la 4<sup>a</sup> Sesión Extraordinaria del presente período legislativo del Honorable Concejo Deliberante de Dolavon celebrada a los 10 días del mes de Enero del año 2019.-- ACTA N° 905.-



**ANEXO I - ORDENANZA N° 680/2018.**

**NOMENCLADOR INGRESOS BRUTOS CONTRIBUYENTES DIRECTOS Y DE ACUERDO  
INTERJURISDICCIONAL.**

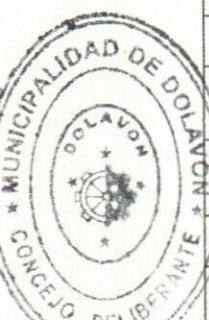
<b>A</b>	<b>AGRICULTURA, GANADERÍA, CAZA Y SILVICULTURA.</b>		
	<b>CULTIVOS AGRÍCOLAS.</b>		
011110	Cultivo de Cereales excepto los forrajeros y las semillas para la siembra.	(Incluye arroz, trigo, alforfón, cebada cervecera, etc.)	0%
011120	Cultivo de cereales forrajeros.	(Incluye maíz, sorgo granífero, alpiste, avena, cebada forrajera, centeno, mijo, etc.)	0%
011140	Cultivos de pastos forrajeros.	(Incluye alfalfa, moha, pastos consociados sorgo azucarado y forrajero, etc.)	0%
011211	Cultivo de papa, batata.		0%
011230	Cultivo de hortalizas de hoja y de otras hortalizas frescas.	(Incluye acelga, apio, cebolla de verdeo, choclo, coles, espinaca, lechuga, perejil, radiceta, repollo, etc.)	0%
011240	Cultivo de legumbres.	(Incluye arveja, chaucha, haba, lupino, poroto, garbanzo, lenteja, etc.)	0%
011250	Cultivo de flores y planta ornamentales.		0%
011390	Cultivo de frutas n.c.p.	(Incluye ananá, banana, higo, kiwi, mamón, palta, uva de mesa, etc.)	0%
011410	Cultivo de plantas para la obtención de fibras	(Incluye algodón, abacá, cañamo, formio, lino textil, maíz de Guinea, ramil, yute, etc.)	0%
011490	Cultivos industriales n.c.p.	(Incluye olivo para conserva, palmitos, etc.)	0%
011510	Producción de semillas.	(Incluye semillas híbridas de cereales y oleaginosas; semillas varietales o autofecundadas de cereales, oleaginosas y forrajeras; semillas de hortalizas y legumbres, flores y plantas ornamentales y árboles frutales)	0%
	<b>CRÍA DE ANIMALES.</b>		
012170	Producción de leche.		0%
012180	Producción de lana y pelo de ganado.		0%
012190	Cría de ganado n.c.p.	(Incluye la cría de alpaca, asno, búfalo, guanaco, llama, vicuña, etc.).	0%
012210	Cría de aves de corral.	(Incluye cría de aves para la producción de carnes y huevos y pollitos BB para postura)	0%
012220	Producción de huevos.		0%
012230	Apicultura.	(Incluye la producción de miel, jalea real, polen, propóleo, etc.)	0%
012240	Cría de animales pelíferos, pilíferos y plumíferos.		0%
012290	Cría de animales y obtención de productos de origen animal, n.c.p.	(Incluye ciervo, conejo –excepto para pelos-, gato, gusano de seda, lombriz, pájaro, perro, rana, animales para experimentación, caracoles vivos, frescos, congelados y secos – excepto marinos-, cera de insectos excepto la de abeja, etc.)	0%
	<b>SERVICIOS AGRÍCOLAS Y PECUARIOS, EXCEPTO LOS VETERINARIOS.</b>		
014190	Servicios agrícolas n.c.p.	(Incluye planificación y diseño paisajista, plantación y mantenimiento de jardines, parques y cementerios, riego, polinización o alquiler de colmenas, control acústico de plagas, etc.)	0%
014210	Inseminación artificial y servicios n.c.p. para mejorar la reproducción de los animales y el rendimiento de sus productos.		0%
014290	Servicios pecuarios n.c.p.	(Incluye servicio para el control de plagas, paños parasiticidas, albergue y cuidado de animales de terceros, etc.)	0%
	<b>CAZA Y CAPTURA DE ANIMALES VIVOS, REPOBLACIÓN DE ANIMALES DE CAZA Y SERVICIOS CONEXOS.</b>		
015010	Caza y repoblación de animales de caza.	(Incluye la caza de animales para obtener carne, pieles y cueros y la captura de animales vivos para zoológicos, animales de compañía, para investigación, etc.)	0%
015020	Servicios para la caza.		0%
	<b>SILVICULTURA, EXTRACCIÓN DE MADERA Y SERVICIOS CONEXOS.</b>		
020110	Plantación de bosques.		0%
020120	Repoblación y conservación de bosques nativos y zonas forestadas.		0%
020130	Explotación de viveros forestales.	(Incluye propagación de especies forestales)	0%
020210	Extracción de productos forestales de bosques cultivados.	(Incluye tala de árboles, desbaste de troncos y producción de madera en bruto, rollizos, leña, postes, carbón carbonilla y productos forestales n.c.p.)	0%
020220	Extracción de productos forestales de bosques nativos.	(Incluye tala de árboles, desbaste de troncos y producción de madera en bruto, leña, postes, carbón, carbonilla, la extracción de	0%





Honorble  
Concejo Deliberante Dolavon

		(rodrigones, varas, varillas y la recolección de crines, gomas naturales, líquenes, musgos, resinas y de rosa mosqueta, etc.)	
020310	Servicios forestales de extracción de madera.	(Incluye tala de árboles, acarreo y transporte en el interior del bosque, servicios realizados de terceros, etc.)	0%
020390	Servicios forestales excepto los relacionados con la extracción de madera.	(Incluye protección contra incendios, evaluación de masas forestales en pie, estimación del valor de la madera, etc.)	0%
<b>B</b>	<b>PESCA Y SERVICIOS CONEXOS.</b>		
	<b>PESCA Y SERVICIOS CONEXOS.</b>		
050110	Pesca marítima, costera y de altura.	(Incluye peces, crustáceos, moluscos y otros animales acuáticos).	0%
050130	Recolección de productos marinos.	(Incluye la recolección de algas marinas y otras plantas acuáticas, corales, esponjas)	0%
050300	Servicios para la pesca.		0%
<b>C</b>	<b>EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS.</b>		
	<b>EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO CRUDO Y GAS NATURAL.</b>		
111000	Extracción de petróleo crudo y gas natural.	(Incluye gas natural licuado y gaseoso, arenas alquitraneras, esquistos bituminosos o lutitas, aceites de petróleo y de minerales bituminosos, petróleo, coque de petróleo, etc.)	0%
	<b>ACTIVIDADES DE SERVICIOS RELACIONADAS CON LA EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO Y GAS, EXCEPTO LAS ACTIVIDADES DE PROSPECCIÓN.</b>		
112001	Actividades de servicios previas a la perforación de pozos.	(Incluye operaciones geofísicas, tales como estudios geológicos y/o geoquímicos; trabajos magnetometría, de gravimetría y/o de sismica; reparación de equipos, dispositivos y elementos utilizados en esta etapa y servicio de descripción de reservorio)	0%
112004	Actividades de servicios relacionados con la producción de pozos.	(Incluye mediciones físicas; extracción y transferencia de muestras de fondo, estudio de reservorios; inspección, reparación, colocación, calibración y mantenimiento de materiales, bombas, válvulas y/o instalaciones, etc.)	0%
112090	Actividades de servicios relacionadas con la extracción de petróleo y gas, n.p.c.		0%
	<b>EXTRACCIÓN DE MINERALES Y CONCENTRADOS DE URANIO Y TORIO.</b>		
120000	Extracción de minerales y concentrados de uranio y torio.		0%
	<b>EXTRACCIÓN DE MINERALES DE HIERRO.</b>		
131000	Extracción de minerales de hierro.	(Incluye hematitas, limonitas, magnetitas, siderita, etc.)	0%
	<b>EXTRACCIÓN DE MINERALES METALÍFEROS NO FERROSOS, EXCEPTO MINERALES DE URANIO Y TORIO.</b>		
132000	Extracción de minerales metalíferos no ferrosos, excepto minerales de uranio y torio.	(Incluye aluminio, cobre, estaño, manganeso, níquel, oro, plata, plomo, volframio, antimonio, bismuto, cinc, estaño, manganeso, plomo, molibdeno, titanio, circonio, niobio tántalo, vanadio, cromo, cobalto)	0%
141000	Extracción de piedra, arena y arcillas.		0%
	<b>EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS N.C.P.</b>		
142900	Explotación de minas y canteras n.c.p.	(Incluye amianto, baritina, cuarzo, diatomita, piedra pómez, ágata, agua marina, amatista, cristal de roa, rodocrosita, topacio, corindón, feldespato, mica, zeolita, perlita granulado volcánico, puzolana, toba, talco, vermiculita, tosca, grafito, etc.)	0%
<b>D</b>	<b>INDUSTRIA MANUFACTURERA.</b>		
	<b>PRODUCCIÓN Y PROCESAMIENTO DE CARNE, PESCAZO, FRUTAS, LEGUMBRES, HORTALIZAS, ACEITES Y GRASAS.</b>		
151190	Matanza y procesamiento de animales n.c.p. y procesamiento de su carne elaboración de subproductos cárnicos n.c.p.		1,5%
151200	Elaboración de pescados y productos de pescado.	(Incluye pescados de mar, crustáceos y productos marinos; pescados de ríos y lagunas y otros productos fluviales y lacustres y la fabricación de aceites, grasas, harinas y productos a base de pescado)	1,5%
151310	Preparación de conservas de frutas, hortalizas y legumbres.		1,5%
151330	Elaboración y envasado de dulces, mermeladas y jaleas.		1,5%
151390	Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres deshidratadas o desecadas; preparación n.c.p. de frutas, hortalizas y legumbres.	(Incluye la elaboración de harina y escamas de papa, sémola de hortalizas y legumbres, frutas, hortalizas y legumbres deshidratadas, etc.)	1,5%
151412	Elaboración de aceites y vegetales de uso industrial sin refinar y sus subproductos; elaboración de aceite virgen.		1,5%
151422	Elaboración de aceites y grasas vegetales de uso industrial refinadas.		1,5%
151430	Elaboración de margarinas y grasas vegetales comestibles		1,5%





Honorble  
Concejo Deliberante Dolavon

	similares.		
	<b>ELABORACIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS.</b>		
152090	Elaboración de productos lácteos n.c.p.	(Incluye la producción de caseinas, caseinatos lácteos, cremas, manteca, postres, etc.)	1,5%
	<b>ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE MOLINERÍA, ALMIDONES Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL ALMIDÓN Y DE ALIMENTOS PREPARADOS PARA ANIMALES.</b>		
153300	Elaboración de alimentos preparados para animales.		1,5%
	<b>ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS N.C.P.</b>		
154190	Elaboración artesanal de productos de panadería n.c.p.	(Incluye fabricación de masas y productos de pastelería y la elaboración de churros, prepizas, masas fritas, de hojaldre, etc.)	1,5%
154410	Elaboración de pastas alimentarias frescas.		1,5%
154990	Elaboración de productos alimenticios n.c.p.	(Incluye la elaboración de extractos, jarabes y concentrados; elaboración de vinagre, polvos para preparar postres y gelatinas, levadura, productos para copetín, sopas y concentrados, sal de mesa, mayonesa, mostaza, etc.)	1,5%
	<b>ELABORACIÓN DE BEBIDAS.</b>		
155210	Elaboración de vinos.	(Incluye el fraccionamiento)	1,5%
155290	Elaboración de sidra y otras bebidas alcohólicas fermentadas a partir de frutas.		1,5%
155300	Elaboración de cerveza, bebidas malteadas y de malta.		1,5%
155411	Elaboración de sodas.		1,5%
155412	Extracción y embotellamiento de aguas minerales.		1,5%
155420	Elaboración de bebidas gaseosas, excepto soda.		1,5%
155491	Elaboración de jugos envasados para diluir y otras bebidas no alcohólicas.	(Incluye los jugos para diluir o en polvo llamados "sintéticos" o de un contenido en jugos naturales inferior al 50%)	1,5%
155492	Elaboración de hielo.		1,5%
	<b>ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE TABACO.</b>		
160090	Elaboración de cigarrillos y productos de tabaco n.c.p.		1,5%
	<b>FABRICACIÓN DE HILADOS Y TEJIDOS, ACABADO DE PRODUCTOS TEXTILES.</b>		
171120	Preparación de fibras animales de uso textil, incluso lavado de lana.		1,5%
171130	Fabricación de hilados de fibras textiles.		1,5%
171140	Fabricación de tejidos textiles, incluso en hilanderías y tejedurías integradas.		1,5%
171200	Acabado de productos textiles.		1,5%
	<b>FABRICACIÓN DE PRODUCTOS TEXTILES N.C.P.</b>		
172900	Fabricación de productos textiles n.c.p.		1,5%
	<b>FABRICACIÓN DE PRENDAS DE VESTIR, EXCEPTO PRENDAS DE PIEL.</b>		
181190	Confección de prendas de vestir n.c.p., excepto prendas de piel, y de cuero.		1,5%
	<b>FABRICACIÓN DE PRENDAS DE VESTIR DE PIEL.</b>		
182001	Fabricación de prendas y accesorios de vestir de cuero.		1,5%
	<b>CURTIDO Y TERMINACIÓN DE CUEROS; FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE MARROQUINERÍA Y TALABARTERÍA.</b>		
191100	Curtido y terminación de cueros.		1,5%
191200	Fabricación de maleta, bolsos de mano y similares, artículos de talabartería y artículos de cuero n.c.p.		1,5%
192010	Fabricación de calzado de cuero, excepto el ortopédico.		1,5%
192030	Fabricación de partes de calzado.		1,5%
	<b>ASERRADO Y CEPILLADO DE MADERA.</b>		
201000	Aserrado y cepillado de madera.		1,5%
	<b>FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE MADERA, CORCHO, PAJA Y MATERIALES TRENZABLES.</b>		
202900	Fabricación de productos de madera n.c.p.; fabricación de artículos de corcho, paja y materiales trenzables.	(Incluye la fabricación de artículos de cestería, caña y mimbre; fabricación de ataúdes; fabricación de artículos de madera en tornerías; fabricación de productos de corcho, etc.)	1,5%
	<b>FABRICACIÓN DE PAPEL Y DE PRODUCTOS DE PAPEL.</b>		
210990	Fabricación de artículos de papel y cartón n.c.p.		1,5%
	<b>EDICIÓN.</b>		
221200	Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas.		1,5%
221900	Edición n.c.p.		1,5%
	<b>IMPRESIÓN Y SERVICIOS CONEXOS.</b>		
222100	Impresión.		1,5%
222200	Servicios relacionados con la impresión.		1,5%
	<b>REPRODUCCIÓN DE GRABACIONES.</b>		
223000	Reproducción de grabaciones.		1,5%
	<b>FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE LA REFINACIÓN DEL PETRÓLEO.</b>		
232000	Fabricación de productos de la refinación del petróleo.		1,5%



*Receptor*

*Receptor*



Honorble  
Concejo Deliberante Dolavon

	<b>FABRICACIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS BÁSICAS.</b>		
241180	Fabricación de materias químicas inorgánicas básicas, n.c.p.		1,5%
241190	Fabricación de materias químicas orgánicas básicas, n.c.p.	(Incluye la fabricación de alcoholes excepto el etílico, sustancias químicas para la elaboración de sustancias plásticas, etc.)	1,5%
241309	Fabricación de materias plásticas en formas primarias n.c.p.		1,5%
	<b>FABRICACIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS N.C.P.</b>		
242900	Fabricación de productos químicos n.c.p.	(Incluye la fabricación de tintas; explosivos; municiones y productos de pirotecnia; colas adhesivas, aprestos y la producción de aceites esenciales, etc.)	1,5%
	<b>FABRICACIÓN DE CAUCHO.</b>		
251900	Fabricación de productos de caucho n.c.p.	(Incluye fabricación de autopartes de caucho, excepto cámaras y cubiertas)	1,5%
	<b>FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE PLÁSTICO.</b>		
252090	Fabricación de productos plásticos en formas básicas y artículos de plástico n.c.p., excepto muebles.		1,5%
	<b>FABRICACIÓN DE VIDRIO Y PRODUCTOS DE VIDRIO.</b>		
261090	Fabricación de productos de vidrio n.c.p.	(Incluye la fabricación de espejos y cristales)	1,5%
	<b>FABRICACIÓN DE PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS N.C.P.</b>		
269990	Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p.		1,5%
	<b>FABRICACIÓN DE PRODUCTOS PRIMARIOS DE METALES PRECIOSOS Y METALES NO FERROSOS.</b>		
272090	Producción de metales no ferrosos n.c.p. y sus semielaborados.		1,5%
289990	Fabricación de productos metálicos n.c.p.	(Incluye clavos, productos de bulonería, vajilla de mesa, de cocina, tejidos de alambre, cajas de seguridad, etc.)	1,5%
	<b>FABRICACIÓN DE MAQUINARIA DE USO GENERAL.</b>		
291901	Fabricación de maquinaria de uso general n.c.p.		1,5%
291902	Reparación de maquinarias de uso general n.c.p.		1,5%
	<b>FABRICACIÓN DE MAQUINARIA DE USO ESPECIAL.</b>		
292901	Fabricación de maquinaria de uso especial n.c.p.		1,5%
292902	Reparación de maquinaria de uso especial n.c.p.		1,5%
	<b>FABRICACIÓN DE APARATOS DE USO DOMÉSTICO N.C.P.</b>		
293090	Fabricación de aparatos y accesorios eléctricos n.c.p.	(Incluye fabricación de máquinas de coser y tejer; ventiladores, extractores y acondicionadores de aire, aspiradoras, encendedoras, pulidoras, batidoras, licuadoras y similares; planchas, calefactores, hornos eléctricos, tostadoras; etc.)	1,5%
	<b>FABRICACIÓN DE EQUIPO ELÉCTRICO N.C.P.</b>		
319001	Fabricación de equipo eléctrico n.c.p.		1,5%
319002	Reparación de equipo eléctrico n.c.p.		1,5%
	<b>FABRICACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES</b>		
341000	Fabricación de vehículos automotores.	(Incluye la fabricación de motores para automotores)	1,5%
	<b>FABRICACIÓN DE EQUIPO DE TRANSPORTE N.C.P.</b>		
359900	Fabricación de equipo de transporte n.c.p.		1,5%
	<b>INDUSTRIAS MANUFACTURERAS.</b>		
369990	Industrias manufactureras n.c.p.	(Incluye fabricación de cochecitos de bebé, termos, velas, pelucas, paraguas, fósforos, etc.)	1,5%
	<b>RECICLAMIENTO DE DESPERDICIOS Y DESECHOS METÁLICOS.</b>		
371000	Reciclamiento de desperdicios y desechos metálicos.		1,5%
	<b>RECICLAMIENTO DE DESPERDICIOS Y DESECHOS NO METÁLICOS.</b>		
372000	Reciclamiento de desperdicios y desechos no metálicos.		1,5%
<b>E</b>	<b>ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA.</b>		
	<b>GENERACIÓN, TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA.</b>		
401190	Generación de energía n.c.p.	(Incluye la producción de energía eléctrica mediante fuentes de energía solar, biomasa, eólica, geométrica, mareomotriz, etc.)	2,5%
401200	Transporte de energía eléctrica.		2,5%
401300	Distribución de energía eléctrica.		2,5%
	<b>FABRICACIÓN DE GAS Y DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES GASEOSOS POR TUBERÍAS.</b>		
402001	Fabricación de gas y distribución de combustibles gaseosos por tuberías.	(No incluye el transporte por gasoducto)	2,5%
	<b>SUMINISTRO DE VAPOR Y AGUA CALIENTE.</b>		
403000	Suministro de vapor y agua caliente.		2,5%
	<b>CAPTACIÓN, DEPURACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA.</b>		
410010	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes subterráneas.		2,5%



*Secretario*

*Alvarado*



Honorables  
Concejo Deliberante Dolavon

410020	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes superficiales.		2,5%
<b>F</b>	<b>CONSTRUCCIÓN.</b>		
	<b>PREPARACIÓN DE TERRENOS PARA OBRAS.</b>		
451100	Demolición y voladura de edificios y de sus partes.	(Incluye los trabajos de limpieza de escombros asociados a la demolición y voladura, las perforaciones asociadas a la preparación del terreno para la construcción de obras, la limpieza del terreno de malezas y la estabilización del suelo, etc.)	2,5%
451900	Movimiento de suelos y preparación de terrenos para obras n.c.p.	(Incluye el drenaje, remoción de rocas, excavación de zanja para servicios públicos, alcantarillado urbano y para construcciones diversas, movimiento de tierras, etc.)	2,5%
	<b>CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS Y SUS PARTES Y OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL.</b>		
452100	Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales.	(Incluye la construcción, reforma y reparación de viviendas unifamiliares y multifamiliares; bungalos, cabañas, casas de campo, departamentos, albergues para ancianos, niños, estudiantes, etc.)	2,5%
452200	Construcción, reforma y reparación de edificios no residenciales.	(Incluye construcción, reforma y reparación de restaurantes, bares, campamentos, bancos, oficinas, galerías comerciales, estaciones de servicio, edificios para tráfico y comunicaciones, garajes, edificios industriales y depósitos, escuelas, etc.)	2,5%
452390	Construcción, reforma y reparación de obras de infraestructura del transporte n.c.p., excepto los edificios para tráfico y comunicaciones, estaciones, terminales y edificios asociados.	(Incluye la construcción, reforma y reparación de calles, autopistas, carreteras, puentes, túneles, vías férreas y pistas de aterrizaje, la señalización mediante pintura, etc.)	2,5%
452400	Construcción, reforma y reparación de redes de electricidad, de gas, de agua, de telecomunicaciones y de otros servicios.		2,5%
452591	Actividades especializadas de construcción n.c.p., excepto montajes industriales.	(Incluye el alquiler e instalación de andamios, la construcción de chimeneas y hornos industriales, el acorazamiento de cajas fuertes y de cámaras frigoríficas, el armado e instalación de compuertas para diques, etc.)	2,5%
452592	Montajes industriales.		2,5%
452900	Obras de ingeniería civil n.c.p.	(Incluye los trabajos generales de construcción para la minería y la industria, de centrales eléctricas y nucleares, excavaciones de sepulturas, etc.)	2,5%
	<b>INSTALACIONES PARA EDIFICIOS Y OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL.</b>		
453300	Instalaciones de gas, agua, sanitarios y de climatización, con sus artefactos conexos.	(Incluye la instalación de compactadores, calderas, sistemas de calefacción central, etc.)	2,5%
453900	Instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil n.c.p.		2,5%
	<b>TERMINACIÓN DE EDIFICIOS Y OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL.</b>		
454900	Terminación de edificios y obras de ingeniería civil n.c.p.	(Incluye trabajos de ornamentación, limpieza exterior de edificios con vapor, chorro de arena u otros métodos, etc.)	2,5%
	<b>ALQUILER DE EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN O DEMOLICIÓN, DOTADOS DE OPERARIOS..</b>		
455000	Alquiler de equipos de construcción o demolición, dotados de operarios.		2,5%
<b>G</b>	<b>COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR; REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS, EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMÉSTICOS.</b>		
	<b>VENTA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, EXCEPTO MOTOCICLETAS.</b>		
501191	Venta de vehículos automotores, nuevos n.c.p.	(Incluye casas rodantes, tráileres, camiones, remolques, ambulancias, ómnibus, microbuses y similares, cabezas tractoras, etc.)	2,5%
501192	Venta en comisión de vehículos automotores, nuevos n.c.p.		4,1%
	<b>MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, EXCEPTO MOTOCICLETAS.</b>		
502100	Lavado automático y manual.		2,5%
502990	Mantenimiento y reparación del motor n.c.p.; mecánica integral.	(Incluye auxilio y servicios de grúa para automotores; instalación y reparación de equipos de GNC)	2,5%
	<b>VENTA DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES.</b>		
503100	Venta al por mayor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores.		2,5%
503210	Venta al por menor de cámaras y cubiertas.		2,5%
503220	Venta al por menor de baterías.		2,5%



*Recibido*

*Alvarado*



Honorble  
Concejo Deliberante Delavalle

503290	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios excepto cámaras, cubiertas y baterías.		2,5%
	<b>VENTA, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MOTOCICLETAS Y SUS PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS.</b>		
504011	Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios, excepto en comisión.		2,5%
504012	Venta en comisión de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios.		4,1%
504020	Mantenimiento y reparación de motocicletas.		2,5%
	<b>VENTA AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS.</b>		
505001	Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas.	(Incluye estaciones de servicios y la venta al por menor de productos lubricantes y refrigerantes para automotores y motocicletas.)	2,5%
505003	Venta al por menor de lubricantes para vehículos automotores y motocicletas.		2,5%
2200000	Venta al por menor de combustibles y lubricantes por comisión.		2,5%
	<b>VENTA AL POR MAYOR EN COMISIÓN O CONSIGNACIÓN.</b>		
511990	Venta al por mayor en comisión o consignación de mercaderías n.c.p.	(Incluye galerías de arte)	4,1%
	<b>VENTA AL POR MAYOR DE MATERIAS PRIMAS AGROPECUARIAS, DE ANIMALES VIVOS, ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO, EXCEPTO EN COMISIÓN O CONSIGNACIÓN.</b>		
512210	Venta al por mayor de fiambres, quesos y productos lácteos.		2,5%
512220	Venta al por mayor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos, productos de granja y de la caza.		2,5%
512230	Venta al por mayor de pescado.		2,5%
512240	Venta al por mayor y empaque de frutas, legumbres y hortalizas frescas.	(Incluye la conservación en cámara frigorífica por parte de los empacadores)	2,5%
512260	Venta al por mayor de chocolates, golosinas y productos para kioscos y polirubros n.c.p., excepto cigarrillos.		2,5%
512290	Venta al por mayor de productos alimenticios n.c.p.	(Incluye la venta de miel y derivados, productos congelados, etc.)	2,5%
512319	Venta al por mayor de bebidas alcohólicas n.c.p.	(Incluye la venta de aperitivos con alcohol, cerveza, sidra, el fraccionamiento de alcohol, etc.)	2,5%
512320	Venta al por mayor de bebidas no alcohólicas.	(Incluye la venta de aguas, sodas, bebidas refrescantes, jarabes, extractos, concentrados, gaseosas, jugos, etc.)	2,5%
512401	Venta al por mayor de cigarrillos y productos de tabaco, excepto cigarros.		5,0%
512402	Venta al por mayor de cigarros.		5,0%
	<b>VENTA AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE USO DOMÉSTICO Y/O PERSONAL.</b>		
513310	Venta al por mayor de productos farmacéuticos y veterinarios.	(Incluye venta de medicamentos y kits de diagnóstico como test de embarazo, hemoglucometer, vacunas, etc.)	2,5%
513990	Venta al por mayor de artículos de uso doméstico y/o personal n.c.p.	(Incluye artículos de platería excepto los incluidos en talabartería, cuadros y marcos que no sean obra de arte o de colección, sahumerios y art. de santería, parrillas y hogares, etc.)	2,5%
	<b>VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS, DESPERDICIOS Y DESECHOS NO AGROPECUARIOS.</b>		
514390	Venta al por mayor de artículos para la construcción n.c.p.		2,5%
514910	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos textiles.		2,5%
514920	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos de papel y cartón.		2,5%
514940	Venta al por mayor de productos intermedios, n.c.p. desperdicios y desechos metálicos.		2,5%
514990	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos n.c.p.		2,5%
	<b>VENTA AL POR MAYOR DE MÁQUINAS, EQUIPO Y MATERIALES CONEXOS.</b>		
515990	Venta al por mayor de máquinas, equipos y materiales conexos n.c.p.	(Incluye máquinas registradoras de escribir y de calcular mecánicas, equipos para destruir documentos, etc.)	2,5%
	<b>VENTA AL POR MAYOR DE MERCANCÍAS N.C.P.</b>		
519000	Venta al por mayor de mercancías n.c.p.		2,5%
	<b>VENTA AL POR MENOR EXCEPTO LA ESPECIALIZADA</b>		
521120	Venta al por menor en supermercados con predominio de productos alimentarios y bebidas.		2,5%
521130	Venta al por menor en mini mercados con predominio de productos alimentarios y bebidas.		2,5%
521191	Venta al por menor de tabaco, cigarros y cigarrillos en kioscos, polirubros y comercios no especializados n.c.p.		4,1%
521200	Venta al por menor excepto la especializada, sin predominio de productos alimentarios y bebidas.		2,5%
	<b>VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS, BEBIDAS Y TABACO EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS.</b>		
522112	Venta al por menor de fiambres y productos de rotisería.		2,5%
522991	Venta al por menor de productos alimentarios n.c.p., en		2,5%



Requerido

Acuerdo



Honorble  
Concejo Deliberante Dolavon

	comercios especializados.		
	<b>VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS N.C.P., EXCEPTO LOS USADOS, EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS.</b>		
523110	Venta al por menor de productos farmacéuticos y de herboristería.		2,5%
523121	Venta al por menor de productos cosméticos y de perfumería.		2,5%
523130	Venta al por menor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos.	(Incluye venta de vaporizadores, nebulizadores, masajeadores, termómetros, prótesis, muletas, plantillas, calzado ortopédico y otros artículos similares de uso personal o doméstico.)	2,5%
523390	Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir n.c.p. excepto calzado, artículos de marroquinería, paraguas y similares.		2,5%
523410	Venta al por menor de artículos regionales y de talabartería.	(Incluye talabartería y comercio de artículos regionales de cuero, plata, alpaca y similares.)	2,5%
423420	Venta al por menor de calzado excepto el ortopédico.		2,5%
423490	Venta al por menor de artículos de marroquinería, paraguas y similares n.c.p.		2,5%
423590	Venta al por menor de artículos para el hogar n.c.p.		2,5%
523630	Venta al por menor de artículos de ferretería.		2,5%
523640	Venta al por menor de pinturas y productos conexos.		2,5%
523690	Venta al por menor de materiales de construcción n.c.p.		2,5%
523710	Venta al por menor de artículos de óptica y fotografía.		2,5%
523720	Venta al por menor de artículos de relojería, joyería y fantasía.		2,5%
523810	Venta al por menor de libros y publicaciones.		2,5%
523820	Venta al por menor de diarios y revistas.		2,5%
523830	Venta al por menor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería.		2,5%
523911	Venta al por menor de flores y plantas naturales y artificiales.		2,5%
523919	Venta al por menor de otros productos de vivero n.c.p.		2,5%
523920	Venta al por menor de materiales y producto de limpieza.		2,5%
523930	Venta al por menor de juguetes y artículos de cotillón.		2,5%
523941	Venta al por menor de artículos de deporte, equipos e indumentaria deportiva.		2,5%
523942	Venta al por menor de armas y artículos de caza.		2,5%
523943	Venta al por menor de triciclos y bicicletas.		2,5%
523944	Venta al por menor de lanchas y embarcaciones deportivas.		2,5%
523950	Venta al por menor de máquinas y equipos para oficina y sus componentes y repuestos.		2,5%
523960	Venta al por menor de fuel oil, gas en garrafas, carbón y leña.	(No incluye las estaciones de servicios que se clasifican en 505000)	2,5%
523970	Venta al por menor de productos veterinarios y animales domésticos.		2,5%
523990	Venta al por menor de artículos de colección, obras de arte y artículos nuevos n.c.p.	(Incluye casas de regalos, de artesanías y artículos regionales, excepto de talabartería, de artículos religiosos, de monedas y sellos, etc.)	2,5%
	<b>VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS USADOS EXCLUIDOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS.</b>		
524910	Venta al por menor de antigüedades.	(Incluye venta de antigüedades en remates)	2,5%
524990	Venta al por menor de artículos usados n.c.p. excluidos automotores y motocicletas.		2,5%
	<b>VENTA AL POR MENOR NO REALIZADA EN ESTABLECIMIENTOS.</b>		
525900	Venta al por menor no realizada en establecimientos n.c.p.	(Incluye venta mediante máquinas expendedoras, vendedores ambulantes y vendedores a domicilio)	2,5%
	<b>REPARACIÓN DE EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMÉSTICOS.</b>		
526100	Reparación de calzado y artículos de marroquinería.		2,5%
526909	Reparación de artículos n.c.p.		2,5%
<b>H</b>	<b>SERVICIOS DE HOTELERÍA Y RESTAURANTES.</b>		
	<b>SERVICIOS DE ALOJAMIENTO EN HOTELES, CAMPAMENTOS Y OTROS TIPOS DE HOSPEDAJE TEMPORAL.</b>		
551100	Servicio de alojamiento en camping.	(Incluye refugios de montaña)	2,5%
551210	Servicios de alojamiento por hora		15,0%
551220	Servicios de alojamiento en hoteles, pensiones y otras residencias, hospedaje temporal, excepto por hora.		2,5%
	<b>SERVICIOS DE EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS.</b>		
552111	Servicios de expendio de comidas y bebidas en restaurantes y recreos.		2,5%
552116	Servicio de expendio de comidas y bebidas en salones de té.		2,5%
552119	Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos que expidan bebidas y comidas n.c.p.		2,5%
552120	Expendio de helados.		2,5%
552210	Provisión de comidas preparadas para empresas.	(Incluye el servicio de catering, el suministro de comidas para banquetes, boda, fiestas y otras celebraciones, etc.)	2,5%
552290	Preparación y venta de comidas para llevar n.c.p.	(Incluye casas de comidas, rotiserías y demás lugares que o poseen espacio para el consumo in situ)	2,5%



Honorble  
Concejo Deliberante Dolavon

<b>I</b>	<b>SERVICIOS DE TRANSPORTE, DE ALMACENAMIENTO Y DE COMUNICACIONES.</b>		
	<b>SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR.</b>		
602110	Servicio de mudanza.	(Incluye servicio de guardamuebles.)	2,5%
602130	Servicio de transporte de animales.		2,5%
602180	Servicios de transporte urbano de carga n.c.p.	(Incluye el transporte realizado por fleteros y distribuidores dentro del ejido urbano)	2,5%
602190	Transporte automotor de cargas n.c.p.	(Incluye servicios de transporte de carga refrigerada, automotores, transporte pesado y de mercaderías peligrosas).	2,5%
502210	Servicio de transporte automotor urbano regular de pasajeros.	(Incluye los servicios de transporte regular de menos de 50 km.)	2,5%
602220	Servicios de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remises; alquiler de autos con chofer.		2,5%
602230	Servicio de transporte escolar.	(Incluye el servicio de transporte para colonias de vacaciones y clubes)	2,5%
602250	Servicio de transporte automotor interurbano de pasajeros.	(Incluye los servicios de transporte regular de más de 50 km., los llamados servicios de larga distancia)	2,5%
602260	Servicio de transporte automotor de pasajeros para el turismo.		2,5%
602290	Servicio de transporte automotor de pasajeros n.c.p.		2,5%
	<b>SERVICIO DE TRANSPORTE POR TUBERÍAS.</b>		
603100	Servicio de transporte por oleoductos y poliductos.		2,5%
603200	Servicio de transporte por gasoductos.		2,5%
	<b>SERVICIO DE TRANSPORTE MARÍTIMO.</b>		
611100	Servicio de transporte marítimo de carga.		2,5%
611200	Servicio de transporte marítimo de pasajeros.		2,5%
	<b>SERVICIO DE TRANSPORTE FLUVIAL.</b>		
612200	Servicio de transporte fluvial de pasajeros.		2,5%
	<b>SERVICIO DE TRANSPORTE AÉREO DE CARGAS.</b>		
621000	Servicio de transporte aéreo de cargas.		2,5%
	<b>SERVICIO DE TRANSPORTE AÉREO DE PASAJEROS.</b>		
622000	Servicio de transporte aéreo de pasajeros.		2,5%
	<b>SERVICIO DE MANIPULACIÓN DE CARGA.</b>		
631000	Servicios de manipulación de carga.	(Incluye los servicios de carga y descarga de mercancías o equipajes de pasajeros, sin discriminar medios de transporte, la estiba y desestiba, etc.)	2,5%
	<b>SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO Y DEPÓSITO.</b>		
632000	Servicios de almacenamiento y depósito.	(Incluye silos de granos, cámaras frigoríficas, almacenes para mercancías diversas, incluso productos de zona franca, etc.)	2,5%
	<b>SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA EL TRANSPORTE.</b>		
633120	Servicios prestados por playas de estacionamiento y garajes.		2,5%
633199	Servicios complementarios para el transporte terrestre n.c.p.	(Incluye servicios de mantenimiento de material ferroviario, terminales y estaciones)	2,5%
633220	Servicios de guarderías náuticas.		2,5%
633299	Servicios complementarios para el transporte por agua n.c.p.	(Incluye explotación de servicios de terminales como puertos y muelles.)	2,5%
633399	Servicios complementarios para el transporte aéreo n.c.p.	(Incluye servicios de prevención y extinción de incendios.)	2,5%
	<b>SERVICIOS DE AGENCIAS DE VIAJE Y OTRAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DE APOYO TURÍSTICO.</b>		
634100	Servicios mayoristas de agencias de viajes.		4,1%
634200	Servicios minoristas de agencias de viajes.		4,1%
634300	Servicios complementarios de apoyo turístico.		2,5%
	<b>SERVICIOS DE GESTIÓN Y LOGÍSTICA PARA EL TRANSPORTE DE MERCADERÍAS.</b>		
635000	Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías.	(Incluye las actividades de los agentes aduaneros, actividades de empresas empaquetadoras, etc.)	2,5%
	<b>SERVICIOS DE CORREOS.</b>		
641000	Servicio de correos.		2,5%
	<b>SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES.</b>		
642010	Servicios de transmisión de radio y televisión.		2,5%
642020	Servicios de comunicación por medio de teléfono, telégrafo y télex.		2,5%
642090	Servicios de transmisión n.c.p. de sonido, imágenes, datos u otra información.		2,5%
<b>J</b>	<b>INTERMEDIACIÓN FINANCIERA Y OTROS SERVICIOS FINANCIEROS.</b>		
	<b>INTERMEDIACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS BANCARIAS Y NO BANCARIAS.</b>		
652110	Servicios de la banca mayorista.		4,1%
652120	Servicios de la banca de inversión.		4,1%
652130	Servicios de la banca minorista.		4,1%
652200	Servicios de las entidades financieras no bancarias.		5,0%





Honorble  
Concejo Deliberante Dolavon

	<b>SERVICIOS FINANCIEROS EXCEPTO LOS DE LA BANCA CENTRAL Y LAS ENTIDADES FINANCIERAS.</b>		
659892	Servicios de crédito n.c.p.	(Incluye el otorgamiento de préstamos por entidades que no reciben depósitos y que están fuera del sistema bancario, y cuyo destino es financiar el consumo, la vivienda u otros bienes)	5,0%
659990	Servicios de financiación y actividades financieras n.c.p.	(Incluye actividades de inversión en acciones, títulos, fondos comunes de inversión, la actividad de corredores de bolsa, las sociedades de inversión inmobiliarias y sociedades de cartera, arrendamiento financiero o leasing, securitización, etc.)	5,0%
	<b>SERVICIOS DE SEGUROS.</b>		
661110	Servicios de seguros de salud.	(Incluye medicina prepaga)	4,1%
661120	Servicios de seguros de vida.	(Incluye los seguros de vida, retiro y sepelio)	4,1%
661210	Servicios de aseguradoras de riesgo de trabajo (A.R.T.)		4,1%
661220	Servicios de seguros patrimoniales excepto los de las aseguradoras de riesgo de trabajo.		4,1%
661300	Reaseguros.		4,1%
	<b>SERVICIOS AUXILIARES A LA ACTIVIDAD FINANCIERA, EXCEPTO A LOS SERVICIOS DE SEGUROS Y DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES.</b>		
671990	Servicios auxiliares a la intermediación financiera n.c.p., excepto a los servicios de seguros y de administración de fondos de jubilaciones y pensiones.		4,6%
	<b>SERVICIOS AUXILIARES A LOS SERVICIOS DE SEGUROS Y DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES.</b>		
672110	Servicios de productores y asesores de seguros.		4,1%
672192	Otros servicios auxiliares a los servicios de seguros n.c.p.		4,1%
<b>K</b>	<b>SERVICIOS INMOBILIARIOS, EMPRESARIALES Y DE ALQUILER.</b>		
	<b>SERVICIOS INMOBILIARIOS REALIZADOS POR CUENTA PROPIA, CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS.</b>		
701010	Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares.		2,5%
701090	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes propios o arrendados n.c.p.		2,5%
	<b>SERVICIOS INMOBILIARIOS REALIZADOS A CAMBIO DE UN RETRIBUCIÓN O POR CONTRATA.</b>		
702000	Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata.	(Incluye compra, venta, alquiler, remate, tasación, administración de bienes, etc., realizada a cambio de una retribución o por contrata, y la actividad de administradores, martilleros, rematadores, comisionistas, etc.)	4,1%
	<b>ALQUILER DE EQUIPO DE TRANSPORTE.</b>		
711100	Alquiler de equipo de transporte para vía terrestre sin operarios ni tripulación.		2,5%
711200	Alquiler de equipo de transporte para vía acuática sin operarios ni tripulación.		2,5%
711300	Alquiler de equipo de transporte para vía aérea sin operarios ni tripulación.		2,5%
	<b>ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO N.C.P.</b>		
712900	Alquiler de maquinaria y equipo n.c.p., sin personal.		2,5%
	<b>ALQUILER DE EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMÉSTICOS N.C.P.</b>		
713000	Alquiler de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	(Incluye alquiler de artículos deportivos)	2,5%
	<b>SERVICIOS DE CONSULTORES EN INFORMÁTICA Y SUMINISTROS DE PROGRAMAS DE INFORMÁTICA</b>		
722000	Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática.		2,5%
	<b>MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MAQUINARIA DE OFICINA, CONTABILIDAD E INFORMÁTICA.</b>		
725000	Mantenimiento y reparación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática.		2,5%
	<b>ACTIVIDADES DE INFORMÁTICA N.C.P.</b>		
729000	Actividades de informática n.c.p.		2,5%
	<b>INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EXPERIMENTAL EN EL CAMPO DE LA INGENIERÍA, Y DE LAS CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES.</b>		
731900	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias exactas y naturales n.c.p.		2,0%
	<b>INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EXPERIMENTAL EN EL CAMPO DE LAS CIENCIAS SOCIALES Y LAS HUMANIDADES.</b>		
732100	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias exactas y naturales n.c.p.		2,0%



Recolección

Recolección



*Honorables*  
*Concejo Deliberante Dolavon*

	ciencias sociales.		
732200	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias humanas.		2,0%
	<b>SERVICIOS JURÍDICOS Y DE CONTABILIDAD, TENEDURÍA DE LIBROS Y AUDITORÍA; ASESORAMIENTO EN MATERIA DE IMPUESTOS; ESTUDIOS DE MERCADOS Y REALIZACIÓN DE ENCUESTAS DE OPINIÓN PÚBLICA; ASESORAMIENTO EMPRESARIAL Y EN MATERIA DE GESTIÓN.</b>		
741101	Servicios jurídicos brindados por abogados y procuradores.		2,0%
741102	Servicios jurídicos brindados por escribanos.		2,0%
741109	Otros servicios jurídicos n.c.p.		2,0%
741201	Servicios de contabilidad y teneduría de libros, auditoría y asesoría fiscal.		2,0%
741202	Servicios brindados por contadores y profesionales en ciencias económicas.		2,0%
741203	Otros servicios de contabilidad y teneduría de libros, auditoría y asesoría fiscal.		2,0%
741300	Estudio de mercado, realización de encuestas de opinión pública.		2,0%
741400	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial.		2,0%
	<b>SERVICIOS DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA Y SERVICIOS TÉCNICOS N.C.P.</b>		
742101	Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico.		2,0%
742103	Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico brindado por mayores de obra, constructores.		2,0%
742109	Otros servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico n.c.p.		2,0%
742200	Ensayos y análisis técnicos.		2,0%
	<b>SERVICIOS DE PUBLICIDAD.</b>		
743000	Servicios de publicidad.		4,1%
	<b>SERVICIOS EMPRESARIALES N.C.P.</b>		
749100	Obtención y dotación de personal.		2,5%
749210	Servicios de transporte de caudales y objetos de valor		2,5%
749290	Servicios de investigación y seguridad n.c.p.		2,5%
749300	Servicios de limpieza de edificios.		2,5%
749400	Servicios de fotografía.		2,5%
749500	Servicios de envase y empaque.		2,5%
749600	Servicios de impresión heliográfica, fotocopia y otras formas de reproducciones.		2,5%
749900	Servicios empresariales n.c.p.		2,5%
<b>L</b>	<b>ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DEFENSA Y SEGURIDAD SOCIAL OBLIGATORIA.</b>		
	<b>SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.</b>		
751100	Servicios generales de la administración pública.		2,5%
751900	Servicios auxiliares para los servicios generales de la Administración Pública n.c.p.	(Incluye las actividades de servicios generales y de personal; la administración, dirección y apoyo de servicios generales, compras y suministros, etc.)	2,5%
	<b>PRESTACIÓN PÚBLICA DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD EN GENERAL.</b>		
752400	Servicios para el orden público y la seguridad.		2,5%
<b>M</b>	<b>ENSEÑANZA</b>		
	<b>ENSEÑANZA INICIAL Y PRIMARIA.</b>		
801000	Enseñanza inicial y primaria.		2,5%
	<b>ENSEÑANZA SECUNDARIA.</b>		
802100	Enseñanza secundaria de formación general.		2,5%
802200	Enseñanza secundaria de formación técnica y profesional.		2,5%
	<b>ENSEÑANZA SUPERIOR Y FORMACIÓN DE POSTGRADO</b>		
803100	Enseñanza terciaria.		2,5%
803200	Enseñanza universitaria excepto formación de postgrado.		2,5%
803300	Formación de postgrado.		2,5%
	<b>ENSEÑANZA PARA ADULTOS Y SERVICIOS DE ENSEÑANZA N.C.P.</b>		
809000	Enseñanza para adultos y servicios de enseñanza n.c.p.	(Incluye instrucción impartida mediante programas de radio, televisión, correspondencia y otros medios de comunicación, escuelas de manejo, actividades de enseñanza a domicilio y/o particulares, etc.)	2,5%
<b>N</b>	<b>SERVICIOS SOCIALES Y DE SALUD.</b>		
	<b>SERVICIOS RELACIONADOS CON LA SALUD HUMANA.</b>		
851110	Servicios de internación.		2,5%
851190	Servicios hospitalarios n.c.p.		2,5%
		(Incluye las actividades de consultorios médicos de establecimientos sin internación, consultorios de guardia para resolver urgencias médicas, vacunatorios, centros del primer nivel de atención, etc.	
851210	Servicios de atención médica ambulatoria.		2,0%
851300	Servicios odontológicos.		2,0%



*Decidido*

*Caro*



Honorble  
Concejo Deliberante Dolavon

851401	Servicios de diagnóstico brindados por laboratorios de análisis clínicos.	(Incluye las actividades de laboratorios de análisis clínicos y patológicos, centros de diagnóstico por imágenes, centros de endoscopía, de electro diagnóstico, consultorios de hemodinámica, etc.)	2,0%
851402	Servicios de diagnósticos brindados por bioquímicos.		2,0%
851500	Servicios de tratamiento.	(Incluye las actividades de centros de cobaltoterapia, de radiología convencional, de acelerador lineal de rehabilitación física, de psicoterapias, de hemoterapia, de rehabilitación psíquica, unidades de hemodiálisis, centros medicina nuclear, etc.)	2,0%
851600	Servicios de emergencias y traslados.		2,0%
851900	Servicios relacionados con la salud humana n.c.p.		2,0%
<b>SERVICIOS VETERINARIOS.</b>			
852001	Servicios veterinarios brindados por veterinarios.		2,0%
852002	Servicios veterinarios brindados en veterinarias.		2,0%
<b>SERVICIOS SOCIALES.</b>			
853190	Servicios sociales con alojamiento n.c.p.		2,5%
853200	Servicios sociales sin alojamiento.		2,5%
<b>O</b>	<b>SERVICIOS COMUNITARIOS, SOCIALES Y PERSONALES N.C.P.</b>		
<b>ELIMINACIÓN DE DESPERDICIOS Y AGUAS RESIDUALES, SANEAMIENTO Y SERVICIOS SIMILARES.</b>			
900010	Recolección, reducción y eliminación de desperdicios.		2,5%
900090	Servicios de saneamiento público n.c.p.		2,5%
<b>SERVICIOS DE ORGANIZACIONES EMPRESARIALES, PROFESIONALES Y DE EMPLEADORES.</b>			
911200	Servicios de asociaciones de especialistas en disciplinas científicas, prácticas profesionales y esferas técnicas.		2,5%
<b>SERVICIOS DE SINDICATOS.</b>			
912000	Servicios de Sindicatos		2,5%
<b>SERVICIOS DE ASOCIACIONES N.C.P.</b>			
919900	Servicios de asociaciones n.c.p.		2,5%
<b>SERVICIOS DE CINEMATOGRÁFIA, RADIO Y TELEVISIÓN, Y SERVICIOS DE ESPECTÁCULOS ARTÍSTICOS Y DE DIVERSIÓN N.C.P.</b>			
921200	Exhibición de filmes y videocintas.		2,5%
921300	Servicios de radio y televisión	(No incluye la transmisión, Actividad 642010)	2,5%
921410	Servicios conexos a la producción de espectáculos teatrales y musicales.	(Incluye diseño y manejo de escenografía, montaje de iluminación y sonido, funcionamiento de agencias de venta de billetes de teatro, conciertos, etc.)	2,5%
921911	Servicios de confiterías y establecimientos similares con espectáculo.		2,5%
921912	Servicios de cabarets.		15,0%
921913	Servicios de salones y pistas de baile.		15,0%
921914	Servicios de boites y confiterías bailables.		15,0%
921919	Otros servicios de salones de baile, discotecas y similares, n.c.p.		15,0%
921999	Otros servicios de espectáculos artísticos y de diversión n.c.p.	(Incluye parques de diversión y centros similares, de títeres, mimos, etc.)	15,0%
<b>SERVICIOS DE AGENCIAS DE NOTICIAS.</b>			
922000	Servicios de agencias de noticias y servicios de información.	(Incluye el suministro de material informativo, fotográfico y periodístico a medios de difusión)	2,5%
<b>SERVICIOS DE BIBLIOTECAS, ARCHIVOS Y MUSEOS Y SERVICIOS CULTURALES N.C.P.</b>			
923100	Servicios de bibliotecas y archivos.		2,5%
923200	Servicios de museos y preservación de lugares y edificios históricos.		2,5%
923300	Servicios de jardines botánicos, zoológicos y de parques nacionales.		2,5%
<b>SERVICIOS PARA LA PRÁCTICA DEPORTIVA Y DE ENTRETENIMIENTO N.C.P.</b>			
924110	Servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas y explotación de las instalaciones.	(Incluye clubes, gimnasios y otras instalaciones para practicar deportes)	2,5%
924130	Servicios prestados por profesionales y técnicos, para la realización de prácticas deportivas.	(Incluye la actividad realizada por deportistas, atletas, entrenadores, instructores, jueces árbitros, escuelas de deporte, etc.)	2,5%
924910	Servicios de esparcimiento relacionadas con juegos de azar y apuestas.		2,5%
924999	Otros servicios de entretenimiento n.c.p.		2,5%
<b>SERVICIOS N.C.P.</b>			
930101	Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco en tintorerías y lavanderías.		2,5%
930109	Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco en otros establecimientos de limpieza n.c.p.		2,5%
930201	Servicio de peluquería.		2,5%



Revisado

AB



Honorable  
Concejo Deliberante Dolavon

930910	Servicio para el mantenimiento fisico-corporal.	(Incluye baños turcos, saunas, solarios, centros de masajes y adelgazamiento, etc.)	2,5%
930990	Servicios n.c.p.	(Incluye actividades de astrología y espiritismo, las realizadas con fines sociales como agencias matrimoniales, de investigaciones genealógicas, de contratación de acompañantes, la actividad de lustrabotas, acomodadores de autos, etc.)	2,5%
<b>P</b>	<b>SERVICIOS DE HOGARES PRIVADOS QUE CONTRATAN SERVICIO DOMÉSTICO.</b>		
950000	Servicios de hogares privados que contratan servicio doméstico.		2,5%
<b>Q</b>	<b>SERVICIOS DE ORGANIZACIONES Y ÓRGANOS EXTRATERRITORIALES.</b>		
990000	Servicios de organizaciones y órganos extraterritoriales.		2,5%
2100000	Comisionistas n.c.p.		

  
GRACIELA N. REDONDO  
SECRETARIA  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
DE DOLAVON



  
María Mariu Sosa  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE DOLAVON



Dolavon (CH), 16 de Enero de 2019.-

**VISTO:**

El Proyecto de la Ordenanza General Impositiva a regir para el año 2019, elevado por el Ejecutivo Municipal mediante Nota Nº 197/2018 al Honorable Concejo Deliberante de Dolavon; y

**CONSIDERANDO:**

Que, en la misma se establecen los impuestos y tasas a percibir en jurisdicción de la localidad de Dolavon a regir en el año 2019;

Que, analizado en forma individual y tratado en el seno del cuerpo legislativo los ediles acordaron aprobar la sanción de la presente Ordenanza General Impositiva a regir en el año 2019;

**POR ELLO**

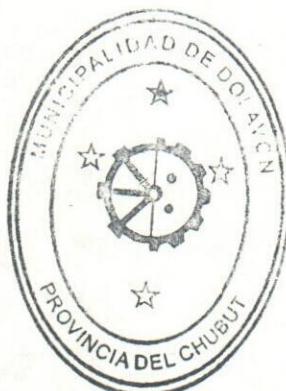
EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE DOLAVON, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS  
POR LA LEY XVI Nº 46 SANCIONA LA PRESENTE,

**RESOLUCIÓN**

**ARTÍCULO 1º:** PROMULGUESE La Ordenanza General Impositiva Nº 680/2018 dada en la 4º Sesión Extraordinaria del presente período legislativo del Honorable Concejo Deliberante de Dolavon celebrada a los 10 días del mes de Enero del año 2019 – registrada en ACTA Nº 905.....

**ARTÍCULO 2º:** REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.....

**RESOLUCIÓN Nº 058 /2019**



DANTE MARTIN BOWEN  
INTENDENTE  
MUNICIPALIDAD DE DOLAVON